

24. 300609
2ej



UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

"EL TRABAJO PENITENCIARIO"

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

PACHECO SANCHEZ MARIA GUADALUPE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

pág.

INTRODUCCION	3
--------------------	---

CAPITULO I.

1.- GENERALIDADES	5
2.- DEFINICION DE DERECHO PENITENCIARIO	10
3.- DEFINICION Y OBJETO DEL TRABAJO PENITENCIA- RIO	12
4.- AUTONOMIA DEL DERECHO PENITENCIARIO	15
5.- FINES DEL TRABAJO PENITENCIARIO	16

CAPITULO II.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS	19
-----------------------------------	----

CAPITULO III.

1.- LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO	35
2.- FUNDAMENTOS DE LA READAPTACION SOCIAL	59
3.- EDUCACION Y TRABAJO COMO MEDIO POSIBLES DE -- READAPTACION	64

CAPITULO IV.

	pág.
1.- CONDICIONES DE PRESTACION DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	71
2.- EL TRABAJO COMO REMISION PARCIAL DE LA PENA .	87
3.- LIBERTAD PREPARATORIA Y REMISION PARCIAL DE LA PENA	98

CAPITULO V.

1.- EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO RECURSO ECONOMICO	101
2.- PRODINSA (Promoción y Desarrollo Industrial, S.A.)	104
3.- LA COMPETENCIA CON LA INDUSTRIA LIBRE	108
CONCLUSIONES	113
BIBLIOGRAFIA	116

I N T R O D U C C I O N .

El tema que vamos a tratar, tal vez parezca carente de importancia para algunos, pues existiendo en la actualidad tantos problemas económicos y sociales, -- puede sonar de poco interés ocuparse de un grupo de --- individuos privados de su libertad, como consecuencia de haber infringido los ordenamientos legales establecidos.

Nos referimos a este tema, con el propósito de realizar un breve análisis sobre las condiciones de trabajo prevaletientes en nuestras prisiones del Distrito Federal. Día con día, se van realizando diversos --- proyectos de reformas a las múltiples legislaciones -- vigentes, para garantizar el bien común, la justicia y la igualdad social; por lo que se hace necesario que -- también se piense en realizar una legislación adecuada a nuestra realidad político-social y a los recursos económicos, para poder dar una justa resolución a los problemas que al través del tiempo se van agravando y -- -- creando vicios más difíciles de vencer.

El Código Penal vigente y sus diversos ordenamientos legales tan sólo se han encargado de tipificar

ciertas conductas que afectan el orden social y el bienestar común, estableciendo la penalidad aplicable a cada caso de manera muy general, así como el procedimiento a seguir; el cuestionamiento es, una vez analizado ese "delito" y aplicada la pena correspondiente ¿que sigue?, ¿solamente la privación de la libertad del sujeto, sin considerar la finalidad que se persigue con ello?, o es simplemente un afán de castigar a ese transgresor de las normas sociales preestablecidas, segregándolo de la comunidad, para evitar la muy posible reincidencia y con esto la proliferación de los delitos que a la larga crearían un desequilibrio y caos social, haciendo imposible la convivencia dentro de la misma.

CAPITULO I.

1.- GENERALIDADES.

Para poder realizar un breve estudio sobre el sentido de la palabra "Trabajo Penitenciario", --- primero hay que entender su significado.

"El trabajo ha sido definido como la forma de emplear el esfuerzo corporal o mental para un fin - determinado"(1).

El hombre desde su aparición en la tierra ha tenido que utilizar su trabajo como medio único para su supervivencia, así lo hemos visto por ejemplo en la Biblia, en donde al ser desterrados del paraíso Adán y Eva en castigo por comer el fruto prohibido, tuvieron que emplear éste para poder subsistir.

Existe otra teoría que nos explica en forma paralela a la de la Biblia, que en un principio, el -- hombre no tenía ninguna preocupación, es decir, que --

(1) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET. Tomo 8. Edit. - CUMBRE, S.A., México 1979. p. 299.

la vida de los individuos se resumía a un comer y a un dormir, sin ninguna otra preocupación, pues tan sólo -- tenía que estirar la mano para alcanzar el fruto que -- iba a comer, pero cuando el hombre baja de los árboles y empieza a utilizar la razón, al mismo tiempo su vida se torna nómada, por lo que su necesidad de superviven- cia le requiere un esfuerzo mayor para poder subsistir, es en este momento cuando empieza a preocuparse por el alimento que ha de tener al día siguiente. Es entonces cuando los alimentos empiezan a escasear puesto que no los hay en todos los lugares, y por ello tiene que uti- lizar todos sus medios para obtenerlos. Al mismo tiempo van surgiendo nuevas necesidades como consecuencia de la adaptación a un medio distinto al de un principio, teniendo que utilizar el vestido para protegerse de -- los cambios de clima, y esto con el transcurso del tiem- po se va convirtiendo más que en una necesidad en una norma social que varía de acuerdo al grupo social, así por ejemplo las tribus africanas no lo consideran como un requisito indispensable, a diferencia de la cultura occidental que en la mayoría de los casos ha sido una norma y no una necesidad.

Al volverse sedentario, se enfrenta a otro -- problema que es el de la vivienda. Las necesidades --- básicas del hombre podemos resumirlas en tres: la del

alimento, del vestido y la vivienda. Al cubrirse éstas, podemos decir que el hombre puede ser feliz y que está preparado para enfrentar las exigencias que la sociedad cada día le va imponiendo.

Se le ha denominado trabajo al esfuerzo que le representa al hombre el realizar una determinada actividad para lograr un objetivo, es decir, que si por algo se le ha denominado trabajo a esta actividad, es precisamente porque cuesta trabajo, puesto que se requiere de un esfuerzo adicional para obtener por lo menos - la satisfacción de sus necesidades básicas.

Dentro de estas necesidades básicas, podemos contar también dentro de ellas la de asociación. El ser humano por su misma naturaleza es un ser totalmente social. En muchas ocasiones, esta sociedad por su instinto de conservación ha puesto límites a la libertad de sus miembros, para que el exceso de la misma, en alguno de ellos no afecte a los demás; es por esta causa que se ha visto obligada a normar, la conducta de sus integrantes, así también ha impuesto sanciones como castigo a la falta de observancia de las mismas.

Inicialmente a los individuos se les castigaba con el destierro, después se pretendió dar equidad

a la víctima por el daño causado, en ese momento es -- cuando surge la famosa Ley del Tali6n, que aunque en -- s \acute i, no era del todo equitativa y justa, le daba oportuni- dad a la v \acute ctima de desquitarse con su agresor por el -- da \acute o ocasionado. Posteriormente surge la esclavitud, y -- con ello los trabajos forzados, que en algunas ocasiones causaban la muerte, pues era el justo castigo a su con- ducta.

La forma de sancionar la conducta antis \acute cial, siempre ha sido determinada por la sociedad, -- dependiendo del momento hist6rico que est \acute a viviendo, -- busc \acute ndose a trav \acute s de ella el castigo para con ello -- evitar la proliferaci6n de los delitos, adem \acute s de hacer pagar al delincuente por el da \acute o causado, pero no hay -- que olvidar que el delincuente por el hecho de cometer un acto ilf \acute cito debe de ser humano -- como lo es -- el m \acute s bondadoso de los hombres. Durante mucho tiempo se pens6 que lo m \acute s importante en el caso de la comisi6n de un delito, era la imposici6n de una sanci6n que le -- hiciera sentir el mal que hab \acute ia causado, sin pensar que de esta forma no se resarcir \acute a a la v \acute ctima, es decir, -- no se trat6 al delincuente como un ser humano, sino co- mo una lacra ajena a la sociedad.

De acuerdo con el Derecho Natural, podemos

afirmar que el hecho de que algún individuo transgreda los lineamientos establecidos, ello no lo excluye de la sociedad a la cual pertenezca, ya que si se le está sancionando por esa conducta es porque se trata de guardar la armonía entre todos sus miembros.

Por otra parte, es necesario hacer notar que cuando un individuo pierda su libertad como consecuencia de un delito cometido por él, no quiere decir, que por esto pierda sus derechos, ya que en realidad lo único que se ve afectado es su libertad, por esta causa, debe ser tratado como persona y no como un animal en cautiverio, cuyas únicas necesidades se limitan al alimento y al descanso.

Por los motivos antes expuestos, nuestro Derecho en la actualidad se ha fijado como meta dar un justo trato a los internos, para con esto tratar de propiciar su futuro encuentro con la sociedad; desgraciadamente el espíritu de los ordenamientos legales se va desvirtuando en la práctica, tanto por el personal que labora en ellas como por las malas condiciones de nuestras Instituciones Carcelarias y la falta de presupuesto, es por ello que proponemos que nuestros legisladores se avoquen a estos problemas, empezando por dar al personal que labora en estas, una verdadera capacitación.

2.- DEFINICION DE DERECHO PENITENCIARIO.

El maestro Marco del Pont afirma que el concepto de "Derecho Penitenciario" ha sido atacado incesantemente, puesto que se le asocia con la idea de "penitencia o castigo". Esto es anacrónico en relación con la acepción que actualmente se tiene, que alude a readaptación o rehabilitación social del delincuente, como un resabio de épocas pasadas, es por lo que ha pervivido el calificativo de "Penitenciarías" para designar a los establecimientos en donde los sujetos que tienen suprimida su libertad por la comisión de un delito, deben cumplir sus respectivas condenas. Sin embargo la tendencia actual es la de sustituir el concepto prisión, por el de Centro de Readaptación Social; del mismo modo, han dejado de utilizarse otros conceptos. Por ejemplo, para llamar al preso, reo o recluso se ha cambiado la denominación por la de interno; así también al guardacárcel se le designa custodio; a la celda o crujía, dormitorio, en fin, a pesar de que estos conceptos han evolucionado, no lo ha hecho del todo la ejecución de la pena.

Frecuentemente es confundido el Derecho Penitenciario con el Derecho Ejecutivo Penal, pero la di

ferencia estriba en que el primero se ocupa del cumplimiento de la pena privativa de libertad, y se encuentra dentro del Derecho de Ejecución; en tanto el Derecho de Ejecución se encarga de la ejecución de las penas, y de las medidas de seguridad.

Mittermaier definió al Derecho Penitenciario como "el conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida de ellas"(2).

Cuello Calón realiza un estudio más profundo sobre la naturaleza del Derecho Penitenciario partiendo del principio básico "nulla poena, nullum crimen sine lege", por el que se garantiza que la autoridad penitenciaria no podrá actuar a su libre albedrío al ejecutar las penas, ya que de antemano deberá de apoyarse en leyes u otras disposiciones legales para proceder a su aplicación. Por lo cual considera "más acertado hablar de Derecho de Ejecución Penal que se refiere a todo género, clase y medida"(3).

(2) DERECHO PENITENCIARIO. Luis Marco del Pont. Edit. Porrúa. Primera edición. México. pp. 10 y 11.

(3) LA MODERNA PENOLOGIA. Cuello Calón. Edit. Casa Editorial. Bosh Barcelona. 1958. Reimpresión 1974. P.12.

3.- DEFINICION Y OBJETO DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

El Trabajo Penitenciario puede ser considerado como aquella actividad desarrollada dentro de una Institución Carcelaria destinada a proporcionar una terapia ocupacional a los internos, así como en algunos casos elaborar productos por medio de los cuales se pueda obtener un beneficio económico o aprender un oficio.

Por la definición anteriormente mencionada, podemos mencionar que el fin del Trabajo Penitenciario no se limita a la elaboración de productos para la obtención de un lucro, sino que puede ser comprendido -- también como una terapia ocupacional que distraiga la mente de los individuos, o como una forma de enseñarles un oficio con el objeto de que al momento de que éstos -- recuperen su libertad, puedan conseguir un empleo sin tantas dificultades.

Dentro de los objetivos señalados podemos contar el evitar la ociosidad de estos sujetos privados de su libertad, ya que de esta forma se les tiene ocupada la mente en algo que además de ser una distracción, puede ser productivo, evitándose del mismo modo su ánimo de venganza (la mayoría de las veces), previniéndose

así también, la reincidencia; la conclusión anterior deriva de que no todos los internos están privados de su libertad por la comisión de un delito de naturaleza económica, por esta causa, se les ha impuesto a los mismos, el desarrollar una actividad dentro de la Institución Carcelaria.

Los trabajos que han de desarrollarse dentro de las Instituciones Carcelarias, para su mayor -- efectividad, deben ser útiles, a contrario sensu, encontramos aquellos que consisten en la denigración humana, tales como el que los internos acarren piedras de un lado a otro. Otra característica que podemos mencionar, es que debe servir como medio de formación profesional para el recluso, con el propósito de que una vez llegado el día de la recuperación de su libertad, pueda subsvenir a sus necesidades y a las de su familia (en el caso de que la tenga), asimismo, el trabajo deberá adecuarse a las aptitudes de los penados, ya que cuanto sea mayor la posibilidad de adaptarse a ellas, mayor será su eficacia como medio de reincorporación social.

Finalmente podemos decir que los trabajos -- deben ser sanos y no contrarios a la dignidad humana, -- ya que en tiempos muy lejanos los condenados fueron -- destinados a trabajos insalubres, como en las deseccio

nes de lagunas y pantanos, o de colonización de parajes de clima insoportable, o la limpieza de las vías públicas con el propósito de exhibirlos ante la sociedad.

4.- AUTONOMIA DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Muchos autores como los integrantes de la escuela italiana, niegan la autonomía del Derecho Penitenciario, en tanto autores como Siracusa, afirman la existencia de la misma, y explican que aunque provengan sus normas de diversas fuentes, se confundan en su finalidad, que es la ejecución penal (que corresponden al Derecho de Ejecución), considerando que la definición de Derecho Penitenciario debería usarse cuando se hiciera referencia al conjunto de normas jurídicas que rijan la ejecución de la pena de privación de la libertad.

5.- FINES DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

Marco del Pont estima que "entre los fines del trabajo penitenciario está el de enseñarles un -- oficio a los internos"(4).

En este aspecto estamos de acuerdo, pero no sólo debe considerarse como fin primordial el enseñar un oficio a los internos, sino que debentomarse en cuenta algunos otros aspectos tales como el trabajo como medio de terapia ocupacional para los internos, y al mismo tiempo, prepararlos para el momento de que éstos recuperen su libertad. De este modo se les mantiene ocupados en actividades productivas, evitando así la ociosidad, y ayudando a ser menos penosa su reclusión. Al respecto, también deberán considerarse sus aptitudes tanto físicas como mentales; el trabajo elegido por cada interno deberá estar encaminado entre otros objetivos a la obtención de recursos económicos, los cuales se destinarán al sostenimiento de la Institución Carcelaria, al suyo propio, al de las personas que dependan económicamente de él, y para resarcir en parte el daño causado a la víctima.

(4) DERECHO PENITENCIARIO. Ob. cit. p. 411.

Con todo esto, queremos llegar a la conclu
sión de que una vez alcanzados estos fines, se prepara
ría verdaderamente al interno para la vida productiva
dentro de la sociedad, proporcionándosele una oportuni
dad similar a la de cualquier trabajador, al poder de
sarrollar un oficio.

En otros países como en Francia, se le da -
menos importancia a la utilidad y a la productividad
del trabajo en prisión, a diferencia de los Países ---
Bajos e Irlanda, en donde se pretende propiciar una ma
yor productividad que le permita al interno una mejor -
preparación profesional.

El argentino Antonio Ballvé menciona como
objetivo del Trabajo Penitenciario moralizar, discipli
nar y dar un tratamiento a los internos.

Para algunos otros autores el trabajo debe
ser parte de la pena, es decir, que a través de éste -
se haga sentir al delincuente que está pagando por el
ilícito cometido. Esta última idea es anacrónica, ---
pues si bien es cierto que lo que se pretende es apli
car una terapia ocupacional al interno, y tan sólo el
procurar la obtención de un beneficio económico iría -
en contra del espíritu de la finalidad del trabajo en -

prisión sin lograrse absolutamente nada, puesto que se ría únicamente una forma de obtener mano de obra gratuita, para enriquecer al Estado y a la Administración de los Centros de Readaptación Social, y por tanto nunca se lograría la prevención de la reincidencia en algunos delitos de carácter económico como lo es el robo y mucho menos se lograría la readaptación de los internos.

Desgraciadamente en nuestro país no se ha podido llevar a la práctica la teoría de la readaptación plenamente, por estar alejada de nuestra realidad, es decir que el momento por el cual estamos atravesando, impide la aplicación de ésta, en principio por falta de instalaciones adecuadas, maquinaria suficiente y sobre todo por no contar con personal apto para llevar a cabo esta labor, debido a ello faltan talleres para así lograr una readaptación social más completa al través del trabajo y capacitación para el mismo.

CAPITULO II.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Desde la antigüedad se han llevado a cabo los trabajos dentro de las prisiones con diversas modalidades, de acuerdo a cada época, así han surgido diversos criterios al respecto. En un principio los esclavos estaban conformados por prisioneros de guerra o bien por deudores o malhechores.

En sí, el trabajo libre siempre ha existido desde la aparición del hombre sobre la tierra.

El Derecho Romano constituye las bases principales del nuestro, pero en materia de Derecho Penitenciario estuvo muy atrasado; así podemos advertir que se consideraba al trabajo como parte de la pena, de este modo fueron establecidas las penas ad corpus (obras públicas), la ad metallum (minas) y la ioaus (circo).

Como ya se mencionaba los esclavos eran la figura más conocida en materia de Derecho Penal, y las causas que originaban la esclavitud eran diversas, por este motivo, no existió la necesidad de legislar amplia

mente con respecto a la organización de un sistema carcelario. Tenemos como ejemplo, la esclavitud ocasionada por una deuda. El Derecho Romano la regulaba de la siguiente manera:

El acreedor hacía el requerimiento de pago a su deudor, si éste se negaba a pagarle, o simplemente no lo hacía, se le llevaba a la plaza y públicamente se le volvía a requerir el pago del adeudo, esto se hacía con el fin de que si alguien lo conocía, podía y quería hacer este pago, lo hiciera, y así sucedía al acreedor, pero si nadie respondía, se le volvía a requerir dos -- veces más, si después de esos tres requerimientos nadie respondía, el acreedor tenía el derecho de llevarlo a su casa y encerrarlo en una prisión particular durante un determinado tiempo; si no había tal pago, el acreedor -- automáticamente podía tomar a su deudor como esclavo.

La aplicación de las normas en el Derecho -- Romano era muy estricta, por lo que no existió la necesidad de pensar en la organización de un sistema penitenciaro (como ya se hizo notar), las penas estaban constituidas básicamente por la esclavitud, y por aquellas que traían consigo la muerte. También dentro de este -- Derecho se llegó a aplicar la famosa Ley del Talión, -- que como todos sabemos se basa en causar al criminal el

mismo daño ocasionado a su víctima (ojo por ojo, diente por diente). Esta palabra proviene del latín talio-talis, que significa tal cual. Esta forma de hacer pagar al culpable (de cierto modo), por el daño causado parecía equitativa (si se le puede considerar de esta manera), pero no era justa, pues, la víctima no lograba obtener con ello ningún beneficio, por esto podemos considerar que la aplicación de la ley mencionada, tiene su origen en el deseo de venganza y de igualdad (si consideramos que la igualdad es el principio de la justicia, pero -- hay justicia que no descansa sobre la igualdad y sin -- embargo puede ser equitativa). Lo que nunca llegaron a pensar los romanos es que, lo que aparentemente era justo, en el fondo era menos de lo que pretendían, ya que con ello no lograban ningún beneficio.

En la Edad Media, la servidumbre fué una -- etapa intermedia entre la esclavitud y el trabajo asalariado. En esta época los siervos estaban atados a la tierra del Señor Feudal, aunque gozaban de mayor libertad personal y económica que el esclavo.

El Derecho Azteca tenía como finalidad "la restitución al ofendido, para resolver los actos antisociales"(5). Esta legislación, no consideró fundamental -- la existencia de prisiones, pues las normas que rigieron

a este pueblo eran sumamente estrictas y las penas generalmente consistían en la muerte y en algunas otras ocasiones se aplicaba el destierro y la esclavitud. A pesar de esto, se tiene conocimiento de la existencia de jaulas y cercados, en donde se encerraban a los prisioneros antes de ser juzgados o sacrificados (estas jaulas cumplían la función de lo que hoy conocemos como cárcel -- preventiva). Este Derecho consideraba la aplicación de las penas como un medio de satisfacer un instinto primitivo de justicia entre las diferentes clases sociales, por ello a través de la tortura se le daba el carácter de aflictiva a la pena, de esto podemos deducir que la razón por la que no fue necesaria la existencia de -- una prisión fue la imposición de castigos violentos para de alguna forma, poder dominar el instinto criminal nato de los hombres.

Pues bien, es lógico pensar que con la aplicación de penas tan crueles el índice de delincuencia -- tuviera un porcentaje muy bajo, pero también nos debemos detener un poco en pensar que el derecho tiene como finalidad el bienestar de la comunidad, y en estos casos

(5) DERECHO PENITENCIARIO. Carcel y Penas en México. -

Haúl Carrancá y Rivas. Edit. Porrúa. México 1981

no se estaba proporcionando ningún bienestar a algunos de sus miembros por el simple hecho de ser delincuentes, por lo que el Derecho no estaba alcanzando la plenitud de su espíritu.

A continuación mencionaremos algunos ejemplos para ampliar el concepto que tenemos sobre el Derecho Azteca:

El robo en algunos casos era castigado con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado o se pagara una multa equivalente al doble de lo robado, en otros casos como el efectuado en ---- "camino real", lo mismo que el realizado en el mercado, se aplicaba la pena de muerte instantánea por lapidación; la prostitución en las mujeres nobles, se castigaba con la horca; el vicio y la desobediencia de los hijos jóvenes de ambos sexos se sancionaba a través del corte de cabello a los mismos así como la aplicación de pintura sobre sus brazos, piernas y orejas (este castigo era aplicado por sus padres).

En síntesis, podemos afirmar que el Derecho Azteca trataba de evitar la proliferación de los delitos por medio de la aplicación de sanciones crueles e inhumanas, y en el mejor de los casos denigrantes (en el --

caso del destierro y de la esclavitud); sin embargo, la eficacia de estas sanciones ha sido mayor a la de otros sistemas creados.

El establecimiento de la Colonia representó el trasplante de las Instituciones Jurídicas Españolas a territorio americano. El Derecho Penal creado en esta época era desigual, ya que dependía de la casta a la que un individuo perteneciera, y en algunos casos quedaban equiparados españoles y mestizos, por ejemplo en el adulterio.

Durante esta época la Penología Eclesiástica fue a la par con la Penología Virreinal. lo que provocaba un panorama aterrador, al existir la aplicación de penas por partida doble.

El Santo Oficio empezó a funcionar desde el mismo inicio de la colonia. Ahorcar, quemar, descuartizar, cortar las manos por ser el instrumento del delito, eran las penas habituales en el México Colonial. La confesión de los delitos se lograba por medio del tormento, y como se mencionó llegó a darse la aplicación de las penas dobles, las cuales en algunas ocasiones eran absurdas, como lo fue el caso de un portugués acusado de homicidio y también de suicidio, y a pesar de que ya ----

estaba muerto se le amarró a una mula y fue arrastrado a lo largo de una calle, para después ser colgado en la plaza pública y apedreado por el pueblo; también se aplicaban las dobles ejecuciones, tenemos como ejemplo, el de un saltador de caminos que fue muerto a garrotazos y luego ahorcado.

Por otro lado, la Santa Inquisición perseguía a los sospechosos de pacto con el diablo, a los judaizantes, a los herejes y a los delincuentes comunes (con esto nos podemos dar cuenta que a lo largo de la época Colonial la iglesia invadió la esfera de las funciones del Estado, por el poder económico que tenía).-- La blasfemia era una injuria que afectaba tanto a la religión como a los hombres, por ello la injuria era hermana de la blasfemia, y por esta causa era duramente castigada.

El motivo de los castigos dobles tenía su razón de ser en que la mayoría de los delitos eran al mismo tiempo pecados, y la función de la iglesia era la salvación de las almas, y evitar que se siguiera pecando.

A pesar de los aspectos positivos que trajo consigo la influencia religiosa no podemos negar que también fue dura la experiencia para los habitantes de

América por el barbarismo de las penas impuestas.

El trabajo en las galeras se llevó a cabo - hasta la aparición de la máquina de vapor, en donde las obras públicas recuperan su importancia.

La historia de las prisiones nos revela que en un principio no se había pensado en la construcción bien organizada de una prisión y que éstas se fueron - improvisando en edificaciones ya existentes, sin pensar que los internos al igual que cualquier ser humano también tenían necesidades que satisfacer.

En 1557 en Londres, un viejo palacio de --- Bridwell, fué convertido en un taller de trabajo obligatorio y educativo para vagabundos. Años más tarde por primera vez se construyó la primera prisión, concebida con el fin de que el trabajo y la educación religiosa - contribuyeran a la transformación de los internos. Medio siglo después, un monje florentino llamado Filippo Franci, construyó un centro destinado a los adolescentes que habían cometido algún delito. En Roma, en 1703 se construyó una prisión celular inspirada en la construcción monástica, en donde las células estaban repartidas al -- alrededor de un patio central en el que se gravó aquella frase tan célebre que dice: "no basta con asustar a los

hombres deshonestos por medio de su régimen"; este establecimiento fue destinado a albergar jóvenes delincuentes, menores de veinte años y muchachos cuyos padres -- llos habían abandonado.

En 1772 en Gante, se construyó una cárcel -- en forma pentagonal con repartición de células en forma de rayo a partir de un patio central. Esta prisión durante mucho tiempo se consideró como modelo, ya que fue la única en donde existía la clasificación de presos, -- por ejemplo, se dividieron a hombres y mujeres al igual que a los criminales de los vagabundos; además, el trabajo estaba bien organizado y los internos recibían cuidados médicos.

Como se mencionó anteriormente, al través -- del tiempo se han presentado diversos criterios con respetto a la organización de las prisiones, a las penas, al trabajo y a la educación que deben recibir los internos en un Centro de Readaptación Social. Jeremías Bentham consideraba que era recomendable la construcción de las prisiones dentro de las ciudades, ya que de esta forma se podría intimidar a los delincuentes eventuales, y la educación y el trabajo deberán ser utilizados como instrumento de superación moral de los detenidos. En tanto Carrará consideró que la pena tendría que ser proporcional

al delito contemplada en una ley escrita, para que el juez sólo aplicara la sanción correspondiente a cada caso en concreto.

El espíritu del Código Penal Napoleónico fue inhumano con respecto a los delincuentes, puesto que consideraba que los trabajos que éstos deberían de desempeñar tendrían que ser los más denigrantes y penosos, además de ser encadenados a grilletes cuando la naturaleza de su trabajo lo permitiera. La crueldad de los trabajos forzados, iba más allá, ya que también se les estigmatizaba de la siguiente manera: se amarraba a los delincuentes a una picota en la plaza, durante una hora, con un letrero conteniendo sus datos generales y especificación del delito que había cometido, para que la gente se enterara del mismo. En el caso de los criminales destinados a purgar una larga condena, se les marcaba el hombro derecho con un fierro caliente, también frente a la plaza, de este modo quedaba señalado como un malhechor por el resto de sus días. De aquí, podemos concluir que el mencionado Código no consideraba pena suficiente el privar a los delincuentes de su libertad, sino que debía sufrir previamente otra pena, así mismo no consideró la posibilidad de readaptación conductual de los delincuentes.

De esta pequeña reseña histórica hemos visto que hasta hace poco, no se pensaba en una organización bien definida de lo que es un sistema carcelario, ya -- que en un principio se improvisaron prisiones, utilizando para ello edificaciones ya existentes como por ejemplo antiguos hospitales, abadías o conventos mal adaptados a su función; la construcción de las primeras --- prisiones, fue como ya se mencionó durante el Siglo XVI, y sirvieron de modelo a las subsecuentes, por ejemplo -- la Eastern State Penitentiary que tenía como sistema -- el aislamiento total de los condenados (por considerar que la paz del cuerpo daría más tarde la paz eterna), y sólo se les permitía salir de vez en cuando al patio en forma individual controlando las salidas para evitar la comunicación entre los presos.

La prisión de Auburn (en Nueva York), adoptó el régimen de la vida en común, en un constante silencio. Durante un año se trató de instalar el sistema de la -- Eastern State Penitentiary, pero el resultado fue fatal, ya que se registraron varios casos de locura, por lo -- que con esto se demostró su desastrosa consecuencia; -- después de este año, se adoptó un sistema intermedio -- llamado "régimen auburniano", el que dió excelentes resultados, el cual consistía en organizar el trabajo en común por el día y el aislamiento por la noche.

Establecimientos similares se fundaron en -- Europa, con la diferencia que éstos dependía del Ministerio de Marina. Dos veces al año, un convoy dejaba París rumbo a los presidios y los presos eran conducidos a él a pie, encadenados unos a otros, pasando por varias ciudades y siendo injuriados por los habitantes de estas (procesión conocida como la cadena), los condenados a perpetuidad - se les encadenaba doblemente durante tres años. Por estas circunstancias un ministro de la marina francesa pensó - en la reducción del régimen tan inhumano que durante mucho tiempo había prevalecido, por lo que debía de recompensarse la buena conducta de los internos: a este sistema progresivo más tarde se le denomina "progresivo".

Saleilles, famoso jurista de la escuela francesa, consideraba que la utilidad de la pena radicaba en tratar de convertir al criminal en un hombre honesto, y si ello no fuere posible, por lo menos se le ponía fuera del estado de peligro.

Por su parte Dostoyevsky, concibió otra idea sobre la estancia de los internos en la prisión, y planteó la posibilidad de un trabajo al cual se le entregarán voluntariamente, con el fin de evitar la ociosidad - en ellos evitando así el desarrollo de los más terribles instintos asesinos, en estas condiciones el trabajo en -

en reclusión -- haría -- las veces -- de terapia, además de ser al mismo tiempo un medio para la obtención de un recurso económico y educativo.

Cuello Calón al referirse a la historia del trabajo penal y a la de la pena, distingue tres etapas:

Durante la primera etapa, sólo se buscó una forma de "imponer un sufrimiento para aumentar al reo la pena de la pérdida de su libertad", en consecuencia, - se impusieron a los internos trabajos inútiles como el - acarrear piedras o cargar una bola de acero.

Al inicio de la segunda etapa, se utilizó - el trabajo de los presos como medio de incremento económico a favor del Estado y se consideró que era un simple pasatiempo sin ninguna utilidad, más que en la medida - en que se pudiera beneficiar al mismo Estado.

Actualmente en la tercera etapa, se busca - la reforma del penado y su reincorporación a la vida -- social, por medio de la educación y el trabajo, señalando que el trabajo deberá tener como finalidad el reformmar y readaptar socialmente al interno.

Carrancá y Trujillo, sugiere que el trabajo ,

en las prisiones deberá ser obligatorio y productivo, - además de ser adecuado a las posibilidades de cada interno.

Petinato piensa que el trabajo en reclusión, no debería ser parte de la pena, sino más bien un derecho individual y una obligación social, pues debe ser -- parte de un tratamiento reeducativo que capacitará profesionalmente al interno en los talleres de la prisión. en consecuencia, todo esto dará como resultado que al -- momento de recuperar la libertad el mismo, tenga igual oportunidad y condición que un obrero.

Ruiz Funes expresa que, "para que el Trabajo Penitenciario logre la debida eficacia, es preciso se -- se tome en cuenta las facultades individuales del recluso y lo que ha constituido en la vida libre su labor -- habitual, mediante una adecuada selección" (6).

En 1950, en el XII Congreso Penal Penitenciaria realizado en la Kaya, se llegó a la conclusión de -- que debe ser considerado el trabajo en reclusión como -- método de tratamiento a delincuentes y no como parte de

(6) Acuntes del Lic. Martín Weinstein Stern.

la pena, además, los internos deberán de tener la posibilidad de elegir el tipo de trabajo que han de desempeñar teniendo las mismas condiciones de un trabajo en libertad.

En Congresos posteriores se llegó a las mismas conclusiones, por ejemplo: en el Primer Seminario -- Latinoamericano sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Rio de Janeiro en 1953, y en el Segundo Congreso Penitenciario de carácter nacional en Argentina.

Posteriormente en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se acordó nuevamente que el trabajo en reclusión deberá ser obligatorio y se determinará de acuerdo con la capacidad física y mental de cada individuo, ya que a través del trabajo se evitará la ociosidad y el desorden; una resolución similar se contempló en el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Nuestra legislación al respecto está atrasada; asimismo nuestra Constitución Federal, estima que nadie está obligado a prestar su trabajo personal sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, con

excepción del impuesto como pena o sanción por las autoridades judiciales, mismo que se ajustará a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 123 del mismo --ordenamiento legal; así las cosas, y aún y cuando se han establecido los lineamientos básicos que regirán el trabajo dentro de las Instituciones Carcelarias, "son contados los internos que se encuentran dedicados a actividades terapéuticas y económicas útiles"(7). Por estas circunstancias en el Congreso Nacional Penitenciario se recomendó "el cumplimiento de la ley en lo relativo al trabajo de los internos".

(7) DEPECHO PENITENCIARIO. Ob. cit. p. 415.

CAPITULO III.

1.- LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO.

El concepto de Trabajo Penitenciario nace con los precursores de las reformas del Siglo XVIII y comienza a aplicarse a partir del Siglo XIX.

Durante el gobierno de Plutarco Elías Calles, una de las metas fue, la protección a los menores infractores y la regeneración de los adultos delinquentes, tratando de hacer de los establecimientos penales, lugares de verdadera rehabilitación a través del trabajo remunerado, el cual debería permitir a los presos la formación de un fondo de ahorro disponible al momento de recuperar su libertad. Se pensó que este mismo sistema pudiera -- ser aplicado en la Colonia Penal de las Islas Marías, -- pero como el principal objetivo en ese tiempo era resolver de alguna forma el sostenimiento de la Colonia, se llegó a la conclusión, de que era más factible la explotación y desarrollo de las riquezas naturales del archipiélago. Así, se llevó a cabo este proyecto, y se procedió a la explotación de los recursos agrícolas, pesqueros, de las salinas, etc.

Como segundo objetivo, se pensó en retribuir las actividades de los internos para que de esa forma no sintieran el trabajo como un medio de acrecentar su pena, es decir, como parte de su penalidad o castigo, para que más tarde pudiesen ser elementos útiles en la sociedad.

Durante el gobierno de Abelardo L. Rodríguez, el presupuesto de egresos pasa por un momento difícil, por lo que se limitó el desarrollo de las funciones del Ejecutivo respecto a la prevención general de la delincuencia y a la "reutilización de los delincuentes". Sin embargo, las principales secciones del Departamento de Prevención Social procuran cumplir con las disposiciones de los artículos 575 y 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, vigente en el año de 1980, en el cual se establece:

ARTICULO 575.- "La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la que -- designará los lugares en que los internos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias -- sean cumplidas conforme a derecho - - - - -"

y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro o en contra de los sentenciados".

ARTICULO 674.- "Compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social:

I.- Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue -- necesarias;

II.- Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;

....."

Por su parte las secciones dependientes del Departamento de Prevención Social realizaron estudios - para conocer las causas del delito a fin de aplicar el tratamiento adecuado; en tanto la sección sociológica - estudió los factores que contribuían a la generación de la delincuencia; la sección de tratameintos indicó los lugares en que los reos debería cumplir su condena, de acuerdo con sus características sociales, psicológicas

y somáticas; finalmente, la sección jurídica sirvió de auxiliar a las demás secciones, para la aplicación o -- interpretación de la ley.

La situación carcelaria de los presos empieza a ser difícil tanto en el Distrito Federal como en los estados de la República. Por ejemplo, el penal del Distrito Federal no tenía capacidad para albergar a ---- 3,000 presos y mucho menos para ocuparlos en algún trabajo.

Tanto los jueces como los carceleros, tenían aún la idea de que era necesario ejercer una venganza -- en contra de los internos, a pesar de que el Código Penal estableció lo contrario, por lo que la Secretaría de Gobernación insistió en el buen trato a los presos y en la organización para que estos tuvieran trabajo, tam-- bién se percató de lo contraproducente que resultaban -- los indultos con motivo de causas políticas y fiestas -- patrias, ya que los individuos liberados al poco tiempo reincidían en los delitos cometidos y por consiguiente volvían a ser encarcelados por lo que se sugirió se rea-- lizara un estudio de las condiciones que debían llenar los presos para alcanzar una adecuada selección y clasi-- ficación.

Durante el gobierno de Cárdenas aparecieron lineamientos referentes al régimen penitenciario en el que el Partido Nacional Revolucionario consideró que "el trabajo era el medio más adecuado para la regeneración de los delincuentes, apareciendo la necesidad de estudiar las condiciones que debían llenar los establecimientos correccionales y presidios, a fin de lograr la regeneración de los individuos confinados en ellos" (8).

La cárcel del Carmen y la Penitenciaría de Lecumberri (en el Distrito Federal) constituyeron uno de los problemas que frenaron la política social sobre adultos delincuentes, debido a que constaba solamente de cinco galerías en las que se albergaban a toda clase de delincuentes y no ofrecían más que insalubridad, puesto que los detenidos dormían amontonados en éstas, las cuales estaban sucias y malolientes como consecuencia de la falta de agua en los sanitarios, además de que los utensilios en los que se llegaba a servir alimentos estaban sucios. A pesar de que esta cárcel era una especie de penitenciaría en donde las condiciones infrahumanas eran normales comparadas con Lecumberri.

En tanto, en la penitenciaría de Lecumberri

(8) LA REFORMA PENITENCIARIA EN MEXICO, Trueba Urbina Alberto. Edit. p.166 y 167. Ob. Cit. Apuntes del Lic. Martín Weinstein Stern. p. 98..

las condiciones de los internos eran aún más graves, - empezando porque no existía ninguna distinción entre - sentenciados y procesados; hombres y mujeres; sanos y enfermos; vagos estafadores y homicidas. Por otro lado la penitenciaría alojaba a cerca de 2,500 individuos -- ociosos en su mayoría, en consecuencia la capacidad para darles una ocupación en los talleres, por esta causa -- sólo la quinta parte de éstos tenían un trabajo dentro de los talleres; todo esto denotaba un panorama triste y cruel, pues de esta forma se les acrecentaba la pena a estos individuos.

Otro problema que se presentó, fue el de la corrupción, tal como lo es el caso del "coyotaje", en donde individuos en combinación con los celadores se -- dedicaban a entorpecer los procesos, bajo el pretexto - de darles celeridad, llegando a formar verdaderas mafias, las cuales dominaban los asuntos desde las oficinas del penal hasta los juzgados sin que nada ni nadie pudiera evitarlo.

Los celadores por otra parte, hacían aún -- más grave este problema al introducir a los penales bebidas embriagantes y drogas, cobrando dinero a los presos por cualquier motivo y maltratándolos ya fuera por venganza o denuncia.

Por si fuera poco, también las autoridades de la penitenciaría fomentaban la corrupción al permitir la existencia de reos privilegiados (situación que ha prevalecido hasta nuestros días) olvidando que en toda institución carcelaria las condiciones de los internos deben ser iguales.

En resumen, Lecumberri no cumplía con su finalidad, que era la de tratar de readaptar a los internos, sino por el contrario a través de la corrupción, el tráfico de drogas, los abusos sexuales, la insalubridad y toda clase de vejaciones cometidas en contra de los internos, lo convertían en un centro de degradación humana, por lo que se hizo necesario y urgente una reforma al sistema penitenciario.

A pesar de los problemas existentes en la penitenciaría, dentro de ésta habían talleres como el mecánico, el de imprenta, el de fundición, el de ebanistería, entre otros, siendo el único sistema de terapia para los internos, pero comparado con su capacidad, era de esperarse que su acción fuera nula, puesto que solamente una quinta parte de los internos podía acudir a trabajar en ellos.

Ante esta situación el presidente Cárdenas -

sugiere el establecimiento de sanciones al Reglamento -- Interior de la Penitenciaría del Distrito Federal para acabar con el coyotaje, el tráfico de drogas y toda clase de inmoralidades, para tratar de dar cumplimiento al objetivo principal de éste, que era el tratar de proporcionar la readaptación de los internos.

En relación con las mujeres internas, se -- trató de solucionar algunos de sus problemas, y en 1937 procesadas y sentenciadas ocuparon el Lecumberri ciento treinta y seis celdas de una nueva cruzía. Al año siguiente se funda una Penitenciaría para mujeres, la que sería administrada y orientada por mujeres debidamente capacitadas.

Durante el gobierno de Miguel Alemán se tuvo la idea de readaptar a los delincuentes a través del -- trabajo y la educación, aunque básicamente la política de Prevención y Readaptación siguió los mismos lineamientos anteriormente señalados, salvo algunas innovaciones, como lo es la creación de un Departamento de Prevención Social, el cual, tenía a su cargo el control de los Tri bunales para Menores e Instituciones Auxiliares de Tratamiento, la Policía Tutelar, la Delegación en la Penitenciaría del Distrito Federal, la Colonia Penal de las Islas Marías y Delegaciones en los Territorios Norte y

y Sur de Baja California.

En estos últimos años el trabajo desarrollado en las prisiones se ha contemplado como un medio de readaptación social, aunque la prevención de los delitos ha sido una tarea difícil tanto para el Sector Público como para el Privado.

Los legisladores han tratado de resolver los problemas de los internos, de aquí que a la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública (1977), le siguieron ordenamientos secundarios como el Reglamento de la Secretaría de Gobernación "que preside labores en materia de prevención de la delincuencia y readaptación de adultos delincuentes y menores infractores"(9). Así también, se elaboró la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, que con su Reglamento, sustituyó a la Comisión Administrativa por una Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a la que se subordinan todos los Reclusorios de la Ciudad de México.

(9) PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO. Castañeda García Carmen. Instituto de Ciencias Penales. - México 1981. p. 119.

En la Dirección se trabajó en un proyecto de Reglamento de Reclusorio del Distrito Federal que llenaría las lagunas que en esta materia se han dado durante varias décadas, sobre todo aportaría un beneficio en cuanto a la preliberación de los procesados; afortunadamente éste no tardó mucho tiempo en llevarse a la práctica, pues durante el siguiente sexsenio (el del Lic. José López Portillo) empezó a funcionar.

A continuación transcribiremos algunos artículos del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal de 1977, que a nuestro parecer consideramos los más importantes en materia de Trabajo Penitenciario.

ARTICULO 4º.- "El Departamento del Distrito Federal, empleará en sus establecimientos de reclusión, medios educativos, morales, terapéuticos, así como el trabajo y la capacitación para el mismo, y las formas de asistencia disponibles, a fin de facilitar al interno su readaptación progresiva a la vida en libertad".

En este artículo el legislador toma en cuenta, que el trabajo en prisión puede ser considerado como uno de los medios de readaptación del interno, así sumado a otros elementos van formando un medio terapéutico individualizado que determina en un momento dado el

grado de readaptación de cada individuo.

ARTICULO 6º.-"....Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes".

El trabajo sin la debida capacitación para el mismo sería nulo, por lo que se sugiere el establecimiento de programas adecuados para la organización del mismo, a través de las Autoridades Administrativas para lograr su fin productivo y terapéutico. También debería referirse este artículo a una instrucción rápida que le permitiera al interno desempeñarlo lo más pronto posible, pues pudiera darse el caso de que el aprendizaje de cierta actividad requiriera de mucho tiempo, entorpeciendo la labor terapéutica y productiva que se pretende con ello.

ARTICULO 8º.-"El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación".

Este artículo muestra de una forma más clara el objetivo principal de las Instituciones Carcelarias,

que es, el tratar de lograr la readaptación de los internos, preparándolos a la vida en comunidad como seres útiles y productivos, además de ocupar su mente durante el tiempo que deban permanecer encerrados, (además de cumplir con lo establecido por el artículo 18 Constitucional).

ARTICULO 22.-" El Departamento del Distrito Federal, para organizar la aplicación de estímulos o incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, sistemas que permitan valorar la conducta y evaluar el esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos".

No sólo se está buscando la reincorporación de los internos a la vida social, sino también fomentar el trabajo dentro de las prisiones, así como la educación al otorgar incentivos, permitidos dentro de un sistema preestablecido, de este modo al tener los internos un aliciente, tomarán el trabajo como un medio de hacer menos penoso su encierro.

La valorización del cumplimiento de las normas de conducta, está a cargo del Consejo Técnico Inter

disciplinario, que a través del llamado método inductivo, conocen el grado de readaptación que puede obtener cada individuo, ayudándole a conseguir de este modo la remisión parcial de la pena (tema que será tratado más adelante).

ARTICULO 23.- "Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias;

II.- La autorización para recibir visitas con mayor frecuencia que la establecida en los manuales e instructivos del establecimiento;

III.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrarán al expediente respectivo;

IV.- La autorización para introducir y utilizar en los términos del manual o instructivo respectivo, bienes que a juicio del órgano de autoridad competente, no alteren las condiciones de seguridad y orden de la institución;

V.- La obtención de artículos de uso personal o satisfactores varios, donados para este fin a la Dirección General de Reclusos y Centros de Readaptación Social, y

VI.- Otras medidas que a juicio del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, sean conducentes al mejor tratamiento y bienestar de los internos.

Los estímulos e incentivos previstos en las fracciones I a la V, serán otorgados exclusivamente por el Director del Reclusorio Correspondiente".

Este artículo sigue los lineamientos establecidos en el Código Penal, al considerar al trabajo como un estímulo y no como parte de la pena, aunque debiera ser obligación para todos y cada uno de los internos -- pues con ello estarían coadyuvando para su reincorporación a la vida en sociedad. Por otra parte es incoherente lo consignado en el artículo 5º Constitucional, ya que si bien es cierto que se debe regir el trabajo de -- los internos por la Ley Federal del Trabajo, lo cierto es que no se adecua a las condiciones de trabajo de los mismos; por ejemplo: en el caso de las horas extras de trabajo, o en la indemnización por accidente de trabajo, o en otras tantas situaciones que devalúan la calidad humana de los internos. En el caso de las horas extras de trabajo el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, -- establece que no podrán prolongarse más de tres horas diarias, durante tres días seguidos, del mismo modo regula la retribución, cosa que no sucede en este Regla

mento, por lo que pensamos sería conveniente el crear una ley complementaria al mismo, y contemplada en un tercer apartado del artículo 123 Constitucional, ya -- que no es posible ni aplicar la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado, puesto que la situación de los internos difiere demasiado de cualquiera de las condiciones de aplica-- ción de ambas.

ARTICULO 28.- "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, por lo -- que toca a la aplicación de la remuneración que obten-- gan los internos, éstos podrán participar voluntariamen-- te con tales remuneraciones derivadas de su trabajo o con otros recursos de que dispongan, en el sistema que establezcan las autoridades con el fin de fomentar el aho-- rro productivo o facilitar la adquisición de artículos o bienes. En estos casos la administración del sistema será invariablemente, sin costo alguno para los internos..."

ARTICULO 10 de la Ley de Normas Mínimas pu-- blicada en el año de 1977.-" La asignación de los inter-- nos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, -- la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral - para el trabajo en libertad y el tratamiento de ---- aquellos , así como las posibilidades del - - - -

reclusorio. El trabajo de los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para éste último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado el trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá de ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente:

Treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros y diez por ciento para los gastos menores del reo, si no hubiere condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están ne-

cesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en este último término...".

En estos dos artículos podemos notar una -- forma utópica de distribuir el 100% del total del producto del trabajo de los internos, sin tomar en cuenta que si los internos llegasen a percibir algún ingreso -- como retribución a su trabajo, en primer término no lo enteraría a la autoridades administrativas, además por otra parte hay que considerar que aún y cuando lo enterara por completo sería lo suficiente como para distribuirlo de esa forma, pues desgraciadamente el trabajo de los internos está por demás devaluado; por otro lado como pudiera pensar en ahorrar una persona que está privada de su libertad en ahorrar y organizar todos sus ingresos. En conclusión este artículo está de más en el -- Reglamento, pues existen situaciones que realmente son de mayor trascendencia y que aún no han sido estudiadas por nuestros legisladores.

La ineficiencia de la aplicación de los preceptos legales viene a agravarse , al no funcionar los talleres de trabajo, por falta de presupuesto para la reparación a los mismos esto provoca que los internos tengan que trabajar por su cuenta, en estas condiciones es

imposible una estricta aplicación de nuestras disposiciones penitenciarias.

ARTICULO 60.-"En las Penitenciarías y Reclusorios Preventivos se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico, que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciará desde que el recluso quede sujeto a proceso".

Es importante la existencia y aplicación de un método progresivo en el régimen penitenciario, puesto que de este modo va adquiriendo un carácter más humanitario el sistema; además de que se le da al interno la oportunidad de demostrar de una forma individual el grado de readaptación que va adquiriendo, teniendo consigo la oportunidad de obtener la remisión parcial de la pena.

ARTICULO 61.-"En el tratamiento que se da a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo".

El alma de este reglamento está por encima de la realidad, puesto que es muy difícil que pueda - brindarse a cada interno una atención minuciosa, que - revele la personalidad del mismo, así como su capacidad tanto física como mental; además, la única posibilidad - factible de aplicar, sería el dar al interno un trabajo elegido por él mismo, para que éste haga las veces de -- terapia ocupacional, y medio económico que le ayude a - satisfacer sus necesidades personales.

ARTICULO 63.-"El Departamento del Distrito - Federal tomará las medidas necesarias para que todo in-- terno que no esté incapacitado para que pueda realizar - un trabajo remunerativo, social y personalmente útil, - adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación".

En este caso hay que recordar ese viejo adagio que dice " la ociosidad es la madre de todos los vicios", y en estas condiciones lo primero que debe evitar se es la estancia inútil e improductiva, que en último - de los casos lo único que provocaría es la perturbación de las facultades mentales de los individuos, la cual -- los llevaría a un grado de desadaptación extrema, es --- decir la agravaría, siendo mayor el grado de desadapta ción presentado en un principio (a su ingreso).

ARTICULO 64.-"El trabajo de los internos -- en los reclusorios, en los términos del artículo 81 - del Código Penal y 16 de la Ley de Normas Mínimas, será considerado para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento".

El trabajo para el otorgamiento de la remisión parcial de la pena es preponderante, pero además - de éste deben tomarse en cuenta otros factores como por ejemplo la participación del interno en las diferentes actividades que sean desarrolladas en la Institución -- Carcelaria, así como el grado de readaptación que muestre el individuo, etcétera. En fin, son diversos factores tomados en cuenta por el Consejo Técnico Interdisciplinario para conceder la remisión parcial de la pena.

ARTICULO 66.-"El trabajo en los reclusorios es un elemento de tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección - disciplinaria ni ser objeto de contratación individual o colectiva por particulares".

Es muy cierto que el trabajo es un elemento preponderante para la readaptación de los internos, pero ¿por qué no es factible la contratación con particula--

res?, pues si sabemos que los talleres destinados a ello no funcionan y por tanto la existencia de los mismos es nula, por consiguiente, los internos tienen que trabajar por su cuenta si quieren hacerlo, además se presenta otra situación que es la falta de una ley especial escrita que regule el trabajo de los internos, y si se permitiera el trabajo de los internos bajo un contrato con particulares, se podría aplicar la Ley Federal del Trabajo, protegiéndose de este modo, los intereses de los internos, sin tener que utilizarla supletoriamente.

ARTICULO 67.- "El trabajo en los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto, en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno.

III.- Se tomarán en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales.

IV.- En Ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo.

V.- La organización y métodos de trabajo se

asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad.

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, excepción hecha de los maestros e instructores".

En el caso de la tercera fracción podríamos cuestionarnos ¿si el trabajador fuera calificado y en virtud de su experiencia y de su comportamiento en prisión, podría ser empleado por una empresa ya constituida y que desarrollara un trabajo no común en prisión, ---- cabría esta posibilidad?. En primera instancia se podría pensar que no es posible, porque la misma ley en su artículo 65 considera al trabajo solamente como un medio de readaptación social, por tanto si se aplica en forma estricta, no existiría esta posibilidad.

Una segunda postura consideraría esto como un derecho respaldado por el artículo 5º Constitucional, en donde se otorga la libertad de trabajo a todo individuo, sin distinción.

Finalmente un tercera alternativa, contem--

plaría la posibilidad de la contratación del Trabajo - Penitenciario por una empresa privada, por una sola --- razón, como ya lo planteamos con anterioridad, si en las Instituciones Carcelarias el trabajo no está bien organizado y los talleres destinados a él no funcionan, es -- injusto no abrir la contratación del trabajo con los -- particulares.

ARTICULO 68.- "En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad".

Es buena la intención de esta disposición, pero debería ser más extensa en su contenido a falta - de una ley de seguridad social que contemple las diversas situaciones que se presentan en una relación laboral (en este caso sería administración-interno) de este tipo.

ARTICULO 69.- "Para los fines del tratamiento que sea aplicable y del cómputo de días laborados, se considera como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de -- servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y - cualesquiera otras de caracter intelectual, artístico,

o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a cursos regulares de las instituciones educativas".

A este artículo no hay más que agregar, ---
pues es muy claro.

2.- FUNDAMENTOS DE LA READAPTACION SOCIAL.

Este principio afirma que la reclusión debe ser aprovechada para reintegrar al individuo a la sociedad en un futuro, evitando al mismo tiempo su posible reincidencia.

El fundamento penal de este principio lo encontramos en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, párrafo segundo "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente..."

Dentro de otros ordenamientos penales se contienen otros principios como son la retribución, la cual debe ser tomada en cuenta en las penas cortas, en las que es muy difícil aplicar un tratamiento; por ejemplo, las penas pecuniarias, las penas por delitos imprudenciales, las penas excesivamente largas, etcétera.

El legislador Constituyente de 1916 y 1917, consideró como principio que las penas más que ser un -

castigo, deben ser consideradas como un medio de corrección y readaptación. En el segundo párrafo del artículo 18 de nuestra Constitución, se utiliza el término readaptación, por lo que se ha llegado a pensar en eludir -- otros términos, para evitar el corto alcance de las ideas, debido a que frecuentemente se han utilizado diversos conceptos como reintegración, rehabilitación, etcétera, para expresar la idea de readaptación.

El doctor Malo Camacho en su "Manual de Derecho Penitenciario", editado por la Secretaría de Gobernación en 1976, define a la readaptación como "la acción y el efecto de volver a -- adaptar", a su vez derivada de las raíces adaptare, que significa la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra o realizar las -- acciones necesarias para que una determinada situación esté de acuerdo con la regularidad de casos de la misma naturaleza, luego entonces, se entiende como la acción y el efecto tendiente a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente.

Este concepto limita el alcance de la idea readaptación, puesto que no todos los hombres necesitan ser adaptados, debido a que existen algunos que en ningún momento han estado desadaptados, por lo que no -- puede hacerse una generalización en estos casos: aunque

también pudiera considerarse por otra parte que el individuo que comete un delito de algún modo muestra una -- desadaptación, aún en el caso de que no llegara a cometerlo, pero que llegara a mostrar una peligrosidad, puede de este modo proyectar su desadaptación, y como consecuencia de esta conducta se buscaría un método para -- lograr su readaptación a la vida en sociedad.

Malo Camacho considera que aún en el caso -- del automovilista imprudente que ocasiona delitos de -- este orden, es necesaria la readaptación para hacerlo -- más cauto. Podemos considerar que en estos casos de delitos imprudenciales, no deben ser encasillados en esta estimación, puesto que la desadaptación proviene del -- factor psicológico de cada individuo, es decir, que para que exista la desadaptación en el individuo será necesaria la consentización de sus actos, por tanto al no -- existir la intención en alguno de sus actos, es imposible que pueda seguir una conducta no encuadrada dentro del marco social considerado como desadaptación, además de ser imposible encontrar la forma en que se ha de --- readaptar a un automovilista en el caso de un delito -- culposo.

En cuanto a la acepción reintegración, el Dr. Malo Camacho, opina que es "el término más idóneo, ya -

que no puede negarse que todo individuo que se desarrolla en un grupo social puede ser siempre auxiliado con el fin de mejorar su grado de integración social".

Por lo que se refiere a la palabra reintegración social, esta significa volver a integrar, en este caso la integración será a la sociedad, para ser un elemento pasivo en ella.

En cierto modo es verdad que si el interno ha cometido un acto en contra de la sociedad debe ser segregado de ésta, pero es igualmente cierto que aunque se le haya relegado deje de formar parte de la misma, puesto que el hombre por su naturaleza es un ser totalmente sociable, por lo que al cometer un acto que vaya en contra de los dogmas establecidos, no quiere decir que en este momento sea un desintegrado, es decir, el que en un momento dado esté actuando en contra de la sociedad no indica su autoexclusión, por ello debe calificarse como un acto negativo; por ejemplo: en el caso de robo u homicidio. (entre otros delitos), se recluye al individuo en una Institución Carcelaria, con el fin de encaminarlo a ser un elemento útil en la sociedad y evitar de este modo la reincidencia.

El término rehabilitación es vago a considg

ración del Dr. Malo Canacho, toda vez que significa --- rehabilitar, y en la práctica se aplica a funciones de tipo físico, pero considera que puede aplicarse cuando a una persona se le puedan aportar elementos que no sólo fortalezcan su físico, sino también su mente con el objeto de prepararlo a convivir nuevamente con su grupo social.

En verdad este término es un tanto cuanto vago, puesto que nos sugiera la idea de un mal físico, en consecuencia, al ampliarse ésta puede limitar su alcance, por lo que consideramos que el menos ambiguo es el de readaptación, pero no entendido como algo total a un ser, sino que la readaptación que se pretende es en cierta medida, ya que no puede transformarse totalmente la personalidad de un individuo, por lo que se trata de cambiar o rectificar sólomente la parte conductual que pueda afectar a las demás personas que conformen su círculo social.

3.- EDUCACION Y TRABAJO COMO MEDIOS POSIBLES DE READAPTACION.

La educación no puede concebirse simplemente como la transmisión de las formas sociales de un individuo a otro a través del tiempo, sino que debe ser considerada como la transmisión de costumbres y hábitos de trabajo con una cierta organización laboral que refleje el dominio del hombre sobre la naturaleza.

De este modo, la educación y el trabajo constituyen un factor importante para la readaptación social; en consecuencia el trabajo no debe ser considerado como una actividad habitual y agotante del hombre, sino como una acción creadora encaminada a la continuidad como especie. Esto es, lo que a veces hace confundir la idea que se tiene del trabajo como una actividad normal y productiva propia del hombre y tener la de una obligación tediosa.

Es por esta razón que ha evolucionado el concepto del trabajo en las Instituciones Carcelarias y ha pasado a ser un medio terapéutico ocupacional. Actualmente se plantea la problemática sobre la organización, planeación y capacitación eficaz para la integración a

un sistema que vaya de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 Constitucional y con los lineamientos del artículo 2º de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, sobre la primera, tenemos que desde las reformas de 1964 y 1965, al artículo 18 anteriormente mencionado, se contempló esta problemática, por lo que el Dictámen de la Cámara de Diputados a la letra decía: "Nunca como ahora es perceptible nuestro atraso en esta materia. Padecemos no sólo de deficiencia de sistema sino, en muchos casos, ausencia de todo sistema... El delincuente por falta de una correcta aportación científica, está colocado en un ambiente inadecuado, carente en absoluto de organización técnica y de personal selecto y preparado".

Al elaborarse el texto actual del artículo 18 de nuestra Constitución, se ayudó a los Estados que tenían un acuerdo con la Federación, a enviar a sus reos a la Colonia Penal de las Islas Marias.

A pesar de todo, algunos tratadistas consideran que sólo se ha transcrito al artículo 2º de la Ley de Normas Mínimas el artículo 18 Constitucional, que a la letra dice:

ARTICULO 20.-" El sistema penal se organizará

sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

La crítica que se ha realizado al respecto, es en la medida de considerar también como medios de posible readaptación social a los tratamientos médicos, y no solamente a la educación, a la capacitación y al trabajo; en este orden de ideas, el artículo 3º de este ordenamiento legal considera como fundamental, el lograr curar al interno, y no el proporcionarle un trabajo. En este punto podemos estar de acuerdo, puesto que al curar al individuo quedaría preparado para su reincorporación a la vida social, tomando diversos elementos que nos puedan indicar el grado de readaptación que alcanzó cada individuo durante su encierro.

Por lo que toca al trabajo y a la educación "son los medios de igual capacidad para lograr la readaptación social del delincuente"(10). Ninguna política penitenciaria podría prescindir de la educación, en virtud de que siempre se le ha dado preferencia al trabajo. Por ejemplo: el reglamento interno de la Colonia Penal

(10) DERECHO PENITENCIARIO, Cárcel y Penas en México.

Carrancá Rivas Raúl. Edit. Porrúa. México 1981. Segunda Edición. p. 503.

de las Islas Marías, en su artículo 1º considera que la regeneración de los internos puede ser a través del trabajo (por supuesto que al lado del trabajo va la educación y la capacitación para el mismo).

Por otra parte, en el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley de Normas Mínimas "previene lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales, de toda índole (por ejemplo, para alienados que -- hayan incurrido en conductas antisociales lo que evidentemente escapa al espíritu del artículo 2º, puesto que tales alienados no son internos comunes y corrientes, - ni tampoco lo son los menores infractores, constituyendo ambas especies una verdadera excepción (estamos hablando de ininputables), lo que implica que el referido artículo, con su base del trabajo, la capacitación y la - educación para el mismo que comprende exclusivamente -- a los ----- delincuentes. Lo anterior es fácil de admitir si se piensa que, en cierta forma, los alienados y los menores infractores integran una tangente con línea o regla principal"(11).

Los actuales sistemas de readaptación, pre-

(11) DERECHO PENITENCIARIO, Cárcel y Penas en México. -

tenden que al tiempo que el interno sea reintegrado a la sociedad, éste pueda ser un miembro útil, capaz de valerse a sí mismo para proveer sus propias necesidades y de este modo, llevar una vida normal. A este respecto el régimen penitenciario debe observar las necesidades de cada interno, y de acuerdo con sus posibilidades dar los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de asistencia de cualquier otro tipo.

La Ley de Normas Mínimas de 1977, para su aplicación adopta un sistema llamado progresivo, el que consta de un estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último en el tratamiento de clasificación y de tratamiento preliberacional, es decir, es un tratamiento individualizado para cada interno, tal como lo señala el artículo 6° de la Ley de Normas Mínimas, el cual establece:

ARTICULO 6°.- "El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación del sujeto, consideradas sus circunstancias personales".

Por medio de este tratamiento (individualizado), puede considerarse al delincuente como un complejo biopsíquico, físico y social, y no simplemente como una carga social, pero nuestra realidad social puede

proporcionar esa atención a ese grupo de personas consideradas como indeseables?, pues los hechos vienen a confirmar la ambigüedad y la superficialidad con que se - - tratado de legislar en este punto, por lo que es lógico que sea inaplicable éste artículo si hay que cubrir otras necesidades básicas de los internos, como por ejemplo una adecuada alimentación.

Por lo que respecta a la educación, la Ley de Normas Mínimas amplía el concepto de la misma en beneficio del interno, puesto que en su:

ARTICULO 11.- "La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino - también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados".

Este artículo es de gran trascendencia, en la medida de la importancia que debe tener todo interno, ya que todo interno debe tener una visión clara de sus deberes dentro de la sociedad, así como también de sus derechos, para proporcionarle un sano desarrollo.

Durante el informe rendido por el Secreta-

rio de Gobernación, Licenciado Mario Moya Palencia a la Cámara de Diputados en 1971, destacaron puntos importantes como la impostergable necesidad de unificar y estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros preceptos constitucionales, para alcanzar los objetivos de la Ley de Normas Mínimas que es el "readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y la educación de los internos y la necesaria reincorporación social del excarcelado". De este modo se están sustituyendo las cárceles tradicionales que por Instituciones que sirvan para reformar a los individuos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación dió una iniciativa de ley inspirada en el texto Constitucional en donde se destacó que la educación a los internos no es una simple instrucción, sino mas bien, una educación integral orientada a la reforma moral y conductual de los internos, para afirmar en ellos el debido respeto a los valores humanos, a las instituciones sociales, y en consecuencia poder fomentar su capacidad para el trabajo como medio de readaptación.

CAPITULO IV.

1.- CONDICIONES DE PRESTACION DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

La idea sobre la existencia de una Seguridad Social en beneficio de los internos, ha sido favorecida por un gran número de penitenciaristas, que de acuerdo con sus opiniones, el interno debería tener las mismas ventajas que un obrero libre, y por ello gozar de las que otorga un Seguro Social.

Bernaldo de Quirós, considera que algunos de los beneficios existentes en el Derecho Obrero, han llegado hasta el Trabajo Penitenciario, aún cuando para el "interno Obrero" no se le da la ventaja de una situación contractual, como la hay en el caso de los obreros libres.

Pettinato considera que actualmente, se ha llegado a aceptar en una forma casi general, el criterio de aplicación de las leyes laborales al Trabajo Penitenciario como sucede en el caso de la contabilidad de las horas de trabajo. Al ser el interno simplemente un obrero privado de su libertad, ¿podría aplicarse conforme -

al artículo 5º Constitucional, el apartado A del artículo 123 de esta misma legislación, podría ser factible, pero sino se encontraran estos individuos en una situación totalmente diferente a la de un trabajador libre, como lo es en que carecen de una situación contractual, por esto no se adecua a este apartado, en un segundo -- supuesto, tampoco podría ser aplicado el apartado B de este mismo artículo, ya que no son trabajadores al servicio del Estado.

Una posición contraria a la antes mencionada nos llevaría a la inhumana explotación del interno, y a su total desamparo en el caso de accidentes de trabajo, por lo que el motivo de aplicación de la Ley Federal -- del Trabajo es la falta de una reglamentación específica. La solución ideal pudiera ser, el que se le agregara un tercer apartado al artículo 123 Constitucional, -- ya que si bien es cierto que en su primer artículo establece que "todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establezca", en el caso de los internos la única garantía que se ve restringida es la de libertad, por esto al hacer una reflexión justa, la creación de un tercer apartado (antes mencionado), podría reglamentar el trabajo en las prisiones con una adecua-

da organización, ya que no existe la posibilidad de aplicar en una forma general ni la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que al no adecuarse a las condiciones de privación de libertad en la que se encuentran los internos, es imposible la aplicación de las mismas.

Por otro lado hay que recordar que de igual manera deberá ser respetado el artículo 5º Constitucional, es decir, que si pierde un sujeto su libertad al cometer un delito, no quiere decir con ello que pierda la libertad de trabajo, sólo que en éste caso se ve restringida esta garantía, pues no podrá por ejemplo desempeñar cualquier trabajo que requiera su estancia en un determinado lugar, por lo que tendrá que avenirse al trabajo que pueda realizar en la Institución Carcelaria.

A pesar que en el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal y en la Ley de Normas Mínimas se prevén algunas situaciones al respecto, éste no puede abarcar la totalidad de las que puedan presentarse, entre ellas podemos encontrar la falta de un Seguro Social que proteja al interno que labora en estas Instituciones.

Por todo esto Cuello Calón, refiere que el interno deberá tener derecho a una remuneración justa y

proporcional al trabajo realizado, pero desgraciadamente esta no ha sido considerada como un salario, sino, como una dádiva.

Doctrinalmente, se ha considerado que la --
cuantía de la remuneración, no depende ni de la clase --
del trabajo, ni de la gravedad de la pena, sin embargo,
podría ser considerada equivalente a la recibida por los ---
obreros libres.

Durante el XII Congreso Internacional Penal
y Penitenciario, se sostuvo el derecho de los penados a
la remuneración, y entre sus conclusiones se consignó -
"la conciencia de las dificultades prácticas inherentes
a todo sistema que consiste en el pago de una remunera-
ción calculada según las mismas normas que la del trabajo
libre"; recomendando sin embargo que pueda aplicarse es-
te sistema lo más pronto posible.

Durante el primer Congreso de las Naciones
Unidas, se acordó que "los reclusos deberían recibir una
remuneración equitativa por su trabajo"; asimismo, reco-
mendó el estudio del método de remuneración, basada en
el salario mínimo normal del mercado libre. Puede ser -
una revolución aceptable, el que para determinar el monto
del salario de un interno se tome en cuenta el salario -

mínimo, y que de acuerdo con su rendimiento y calidad -- de trabajo se pudiera elevar ese monto, pero como en todo existe una anomalía, y es como ya se ha mencionado, el cierre de los talleres por falta de presupuesto, aún en el caso de que funcionaran, se presentaría el problema de la insuficiencia de estos para proporcionar trabajo a la mayoría de los internos.

En el Segundo Congreso de las Naciones Unidas, se clamó como último objetivo en este campo, el pago de la remuneración normal que se da a un trabajador libre, para trabajos cualitativa y cuantitativamente -- idénticos.

La Penología moderna, acepta que la jornada de trabajo en reclusión sea la misma que rige en libertad o a lo sumo, ligeramente superior a esta.

Una novísima dirección exige se extienda a los internos los beneficios de la Seguridad Social, en los mismos términos que ampara a los obreros libres. - En esta materia, el primer fenómeno contemplado ha sido el de los accidentes de trabajo, por ello una ley Alemana, en el año de 1900, dispuso una ayuda pecunaria para los reclusos que sufriesen algun accidente de trabajo.

Con respecto a la naturaleza de la indemnización por accidentes de trabajo, existe un buen número de criterios, uno de los más interesantes es el de Thot que señala que:

"1.- El accidente, es un riesgo particular de la aplicación de la pena, y la indemnización es una asistencia de socorro por razones humanitarias;

2.- El accidente es un riesgo profesional - que aparea la obligación de indemnizar; y

3.- El preso tiene un derecho sui géneris, - y la indemnización constituye una ayuda"(12).

En principio hay que considerar que la indemnización no puede ser considerada como una dádiva, por razones humanitarias, puesto que si el interno pierde su libertad, no implica que también pierda su integridad corporal, es decir, que el hecho de readaptar a un individuo, no quiere decir que se le regrese a la libertad en forma mutilada. De estas tres tesis, la más acertada parece ser la segunda, pues como lo han previsto tanto la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en todo trabajo existe el riesgo

(12) CIENCIA PENITENCIARIA. Criminalia. Año IV. No. 3.

a sufrir un accidente de trabajo, aunque no todo trabajo implique que sea manual.

Bernaldo de Quirón considera que la indemnización, tiene como base el principio nullum crimen, nulla poena sine lege; indica el ilustre maestro que la pena deberá ser aplicada, de acuerdo con el contenido legal señalado previamente, y en el momento en que se sobrepasa (cuando provoca la muerte, invalidez o mutilación), - se torna excesiva y sobrevendría la obligación del Estado para indemnizar a la víctima. A pesar de que se debiera considerar como una obligación de la administración penitenciaria, por no contar con las instalaciones adecuadas que en un momento dado evitaran los accidentes de trabajo, no es posible aplicar el mismo criterio en el caso de enfermedades profesionales. A esto, podemos agregar que no puede ser limitada la responsabilidad de una forma tan tajante, ya que si es verdad que se toma supletoriamente la Ley Federal del Trabajo por no existir -- reglamentación escrita, la indemnización debe entonces, extenderse a las enfermedades profesionales, pues si la misma se origina del trabajo desempeñado por el interno y limita su capacidad laboral, lo justo es que también exista en este caso la indemnización.

Hoy en día, en una veintena de países, los

accidentales de trabajo se amparan legislativa o consuetudinariamente, como en Holanda, Francia, Finlandia, Argentina, Dinamarca y Estados Unidos, que extienden los principios de Seguridad Social a las enfermedades profesionales (Cuello Calón).

En México, Luis Fernández Doblado entre otros, es de los pocos autores que se han propuesto la extensión de la Seguridad Social a los internos.

Del contenido de una Legislación de Seguridad Social, lo más importante es considerar la existencia de la indemnización en el caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (sin restarle importancia a otras situaciones, que más adelante comentaremos).

Durante el Congreso Penitenciario Internacional de Budapest en 1905, fue planteado este problema, y se llegó al siguiente acuerdo:

"En el caso de accidentes de trabajo deberán concederse indemnizaciones a los internos o a sus familiares (dependientes), que tengan derecho a los alimentos"(13). Este acuerdo era aplicable cuando la incapacidad causada subsistía aún después de que el interno pu-

(13) LA MODERNA PENOLOGIA. Ob. cit. p. 445.

diera obtener su libertad. También se acordó que en los países en donde, en el trabajo libre se regulara el derecho a la indemnización, tendría que crearse una Ley - sobre Accidentes del Trabajo Penitenciario que regulara, de acuerdo a ciertas limitantes, el derecho a la indemnización de los internos.

Algunos autores han calificado a la indemnización, como un derecho subjetivo, y por ello no ha podido tomarse como una regla general, ni obligatoria a todos y cada uno de los casos que puedan presentarse. Nosotros consideramos que no puede manejarse como un -- "Derecho Subjetivo", sino como un derecho natural y humanitario, apoyado en el sentido de la justicia. Analizado desde este punto de vista de justicia, el accidente -- que ha causado al mismo tiempo un daño y un perjuicio - al interno, llegando a ser grave y/o definitivo, debería entonces resarcir del daño causado al interno, entregándole una determinada cantidad, que alivie su dolor en una forma simbólica, puesto que nunca le devolverá la - salud, el miembro perdido o la vida.

En un segundo caso tenemos que, el accidente de trabajo provoque un daño tanto al interno como a las personas - que dependan económicamente de él, la indemnización monetaria no cubriría en su totalidad el daño causado, --

puesto que, se correría el riesgo de hacer más difícil su reincorporación a la vida en común, pues al retornar a su grupo social con una seria disminución a su capacidad laboral o pierde esta, lo único que se lograría con ello, sería convertirlo en una carga para la sociedad. Por todas estas razones, puede ser calificado como un derecho natural, humanitario y justo, además de ser necesario y conveniente para la sociedad, el Estado y para el mismo interno.

Una posición contraria, es argumentar que la indemnización no debe existir en el caso de accidentes de trabajo, por no establecerse una relación contractual, derivada de un contrato de trabajo y por no estar contemplada dentro de los supuestos que señalan las leyes laborales. En este caso al remitirnos al artículo 5º Constitucional y a la Declaración de los Derechos Humanos, podemos concluir que el trabajo desempeñado por los internos, tiene el mismo valor que el desempeñado por cualquier ser humano en pleno goze de su libertad, y por lo tanto tendría derecho tanto a una justa remuneración, como al pago de una indemnización en el caso de sufrir un accidente de trabajo, aunque claro, no debe considerarse como accidente de trabajo a aquel que se origina por voluntad del interno o cuando este haya sido ocasionado por grave imprudencia de la víctima,

o bien , por la inobservancia a las normas laborales.

En el XII Congreso Internacional Penal Penitenciario en la Haya, se llegó al siguiente acuerdo: "que los internos deberían gozar del beneficio de la reparación del daño causado por el accidente de trabajo y enfermedades profesionales de acuerdo con las leyes de cada país"(14).

Del mismo modo, durante el Primer Congreso de las Naciones Unidas en Ginebra se elaboró un conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los sentenciados, haciéndose incapié en la necesidad de la existencia de la indemnización para los internos en el caso de accidentes de trabajo, debiendo ser esta equiparable a la recibida por los trabajadores libres.

En países como Holanda, Francia y Finlandia la legislación hace mención expresa a la necesidad que hay de indemnizar a los internos. En Holanda por ejemplo, para poder considerarse enfermedad profesional, deberá presentarse ésta durante la detención del individuo, -- además de que lo afecte de un modo duradero en su capacidad de trabajo, y en el supuesto de la remisión par--

(14) LA MODERNA PENOLOGIA. Ob. Cit. .p. 446.

cial de la pena, se contabilizará como días trabajados, el tiempo que dure la incapacidad.

Apesar de que se ha presentado un acuerdo teórico sobre este punto, las legislaciones que han llevado a la práctica la indemnización, son muy pocas.

El siguiente supuesto a tratar, es el de la jubilación, al respecto podemos preguntarnos, ¿sería -- conveniente aplicar este beneficio social, dentro de una Institución Carcelaria?. Bien, no puede considerarse -- su aplicación, ya que si el trabajo es un medio de posible readaptación social y al mismo tiempo es un requisito para obtener la remisión parcial de la pena, a ésta última no podía sumársele otro beneficio como lo es el de la jubilación; pudiera ser posible, en el caso de un individuo que estuviera cumpliendo una condena larga -- como lo es el de la cadena perpetua, en donde para el interno no existe la esperanza de la recuperación de su libertad a través del trabajo, pero el problema que se suscitara sería precisamente la falta de un aliciente o de un ¿porqué? o bien, un ¿para qué vivir?, aunque de -- de esta forma, a la larga obtenga un beneficio a cambio del tiempo invertido en el trabajo.

Al parecer es una iniciativa plausible, pero

imposible en la práctica, puesto que también habría que analizar el estado psicológico de un ser sin esperanzas, y por otra parte de que el beneficio de la remisión parcial de la pena no puede sumársele el de la jubilación por ir en contra de los lineamientos establecidos en la ley para la remisión parcial de la pena.

Otro beneficio social que analizaremos es - el que tienen las internas en estado de gestación, en este momento son y deben ser relevadas de todo trabajo que implique un gran esfuerzo físico y que ponga en peligro la vida del producto y la de ella misma; este período se cuenta a partir del noveno mes de embarazo y hasta - el período de lactancia.

Al igual que en la Ley Federal del Trabajo, no se permite que las internas realicen grandes esfuerzos físicos, tres meses antes del parto y un mes después de este. Asimismo durante el período de lactancia tienen dos descansos obligatorios por día, para permitirles -- amamantar a sus hijos. Durante este tiempo las internas deberán percibir su salario íntegro, o sea, el que les correspondería en un período normal de trabajo.

Este período debe ser tomado en cuenta para la remisión parcial de la pena, pues si la interna no -

ha laborado en cierto tiempo, no es por una causa imputable a su voluntad, además de que sería inhumano e injusto obligarla a trabajar en estas condiciones.

Otro aspecto que ha sido discutido ampliamente en varios eventos internacionales sobre problemas penitenciarios en Latinoamérica, es el de las vacaciones penitenciarias.

Con respecto a este punto, es conveniente -- señalar que al interno no se le ha premiado por haber -- roto con las normas sociales y jurídicas preestablecidas, y por esta razón consideramos innecesario el otorgamiento de un incentivo como lo es el de las vacaciones; --- siendo así, y teniendo tantas ventajas el ser un interno, estaría la propia legislación fomentando la delincuencia, pues de esta forma cualquier individuo obtendría fácilmente techo, comida y trabajo, entre otros beneficios, que no podría obtener en libertad. Por las razones --- antes expuestas, si se llegara a elaborar una ley del - Seguro Social sería inconveniente incluir en su temática este beneficio.

Por lo anteriormente mencionado, podemos - concluir que es necesaria una reforma al artículo 123 Constitucional, agregando un tercer apartado se haría

posible la existencia de un reglamento de trabajo aplicable a los individuos sujetos a un régimen privativo de libertad, del mismo modo debería incluir un reglamento de Seguridad Social Penitenciaria.

Mucho se ha hablado sobre la importancia y la necesidad de indemnización a favor de los internos - en caso de accidentes y enfermedades de trabajo, pero - realmente no se ha llegado a ninguna parte, porque no - se ha elaborado una legislación especial, en la que se mencione quien será el responsable en estos dos casos, podría considerarse al interno, como un trabajador al - servicio del Estado, por ser él mismo quien le priva de su libertad, y lo obliga a permanecer en un determinado lugar. Desgraciadamente no se considera así, ya que como lo hemos reiterado, no está sujeto al régimen de la Ley Federal del Trabajo, ni a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que la solución -- a este problema, y a falta de una legislación escrita, sería que el Estado se hiciera responsable en la mayoría de los casos, puesto que las Instituciones Carcelarias están a su cargo. otra opción sería el que existiera - la posibilidad de contratación de los internos por particulares, y de esta forma el responsable sería el patrón, ya que se originaría una relación laboral, por el acuerdo de voluntades, a la cual se aplicaría justamente

La Ley Federal del Trabajo, a través de un departamento jurídico idóneo.

El Reglamento de Trabajo, así como el de -- Seguridad Social que pretendemos sea elaborado, debe de ajustarse a las condiciones especiales a las que se encuentran sujetos estos individuos. En cuanto a la Seguridad Social, es comprensible que sean contempladas circunstancias como la de los accidentes de trabajo, la -- indemnización por accidentes de trabajo y la reglamentación de las horas extras de trabajo, entre otros. Estas condiciones pueden ser comprensibles en la medida de -- ser respetable la integridad corporal de todo individuo, ya que como se ha mencionado, estos sujetos lo único -- que han perdido es su libertad. Volviendo al tema, no creemos conveniente el que se incluya en el Sistema de Seguridad Social Penitenciario, ni las vacaciones, ni el derecho a la jubilación por ser el trabajo, un medio terapéutico importante en la readaptación de los individuos, por lo que hace imposible pensar en una Ley de -- Seguridad Social demasiado extensa, puesto que no debe crearse una situación privilegiada, que garantice al -- delincuente una grata estancia en este tipo de Instituciones.

2.-EL TRABAJO COMO REMISION PARCIAL DE LA PENA.

El trabajo como remisión parcial de la pena, es una posibilidad que ha sido prevista en varios países como por ejemplo, en España, Estados Unidos, Noruega y Perú; esta Institución consiste en rescindir un día de prisión por dos días de trabajo.

El antecedente más remoto sobre la remisión parcial de la pena, lo encontramos en el Código Penal Español de 1882, en el que se contemplaba de acuerdo a diversos factores como lo eran el arrepentimiento y la enmienda del interno.

En un principio se consideraba como una ventaja concedida solamente a los prisioneros de guerra y a los presos políticos, posteriormente se amplían sus efectos, para aplicarlo a los individuos que hubieran cometido delitos comunes.

En 1944 la remisión parcial pasa de ser una práctica en los reclusorios, a una incorporación al Código Penal de nuestro país, a través del Llamado Proyecto para el Código Penal del Estado de México, y en este

caso, se escluiría a los presos políticos; tiempo más tarde la Ley dispone el uso obligatorio de notas que -- contuvieran situaciones de trabajo, conducta y costum-- bres de los internos, dichos datos serían proporciona-- dos al Gobierno, el cual valoraría a los mismos, para -- proveerlos de justicia de acuerdo con la ley.

Veinte años después fueron suprimidas dos condiciones previas, las que consistían en primer lugar en el "grado de peligrosidad social", y en segundo lu-- gar el haber gozado del beneficio en condenas anterio-- res. Actualmente se considera la pena de seis meses y - un día para la aplicación de esta disposición.

Este beneficio, no es simplemente una dádi-- va gratuita que favorezca directamente a los internos, porque ella misma contiene sus propias limitantes; así el maestro Marco del Pont, en su libro Derecho Penitenciario editado en 1984, menciona como e-- jemplo el artículo 100 del Código Penal Español de 1945, el cual se ñalaba que se computaría un día por cada dos de trabajo, concretan-- do que no se llevaría a cabo en los siguientes supuestos:

"I).- A quienes quebranten la condena o in-- tentaren quebrantarlo, aunque no lo lograsen, y

II).- A los que reiteradamente observen ma-- la conducta durante el cumplimiento de la condena.

Dentro de estos supuestos encontramos a aquellos individuos que cometieran nueva falta grave sin poder invalidar las anteriores .

Por su parte la Ley de Normas Mínimas de 1977 en su artículo 16, considera que "por cada dos días de trabajo se - hará la remisión de uno de prisión, siempre que el interno observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas y culturales o deportivas que se - organicen en el establecimiento y revele por otra parte, efectiva readaptación social, esta última consideración, - será en todo caso, el factor determinante para la conce- sión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los día de trabajo, en - la participación de actividades educativas, en el buen -- comportamiento del sentenciado".

Este incentivo operará independientemente de la libertad preparatoria (tema a tratar más adelante), - que se otorga cuando el interno ha cumplido las tres -- quintas partes de su condena.

Un factor determinante para la reducción de la pena privativa de la libertad, es el interés manifes- tado por el interno a través del correo cumplimiento -- de su trabajo, así como una conducta notoriamente buena

y la participación constante en actividades educativas realizadas en las Instituciones Carcelarias, además deberá demostrar una verdadera readaptación social, para que opere la remisión, es decir, que demuestre no ser un sujeto insociable con probabilidad mínima de reincidencia, por existir una modificación a las condiciones que determinaron el delito cometido; esto será demostrado -- por medio de modernos sistemas que rigen la detección de la conducta humana, que comprueben su transformación -- moral, y en consecuencia el innecesario castigo.

Uno de los problemas que se presentan para la remisión parcial de la pena, es el cómo elaborar el cómputo, ya que existe la duda sobre si debe hacerse de acuerdo con el total de la condena o sobre otros beneficios como la libertad preparatoria.

A pesar de que las leyes penitenciarias --- quieren aplicar un criterio más humanitario basado en el Derecho Natural, considerando de este modo que el trabajo es un derecho o un beneficio que le faciliten la obtención de su libertad, siéndo que no es una dádiva y - que lo que se pretende es la rehabilitación del individuo, ya que si tiene facilidades para retornar a la vida en comunidad, no dudaría para cometer otro delito, una vez que haya obtenido su libertad.

En la práctica la remisión no es aplicable a aquellos internos que estén obligados a pagar una indemnización y no lo han hecho; al respecto, el maestro Marco del Pont opina que esto es totalmente injusto, -- porque si bien es cierto que el trabajo es un derecho -- del interno, también lo es la justa compensación al mismo, y en caso de no desempeñarlo, no sería culpa de él. En este punto coincidimos con el maestro, ya que al realizar una visita al Reclusorio Sur, nos pudimos percatar que los internos trabajan por su cuenta, debido a que los talleres no funcionan, en consecuencia, no sería culpa del interno el no poder pagar de alguna forma la indemnización a la que está obligado.

Podemos afirmar que en nuestra legislación, la remisión parcial de la pena viene a desterrar la anacrónica figura del indulto, dándole así al individuo -- una motivación social más digna.

De lo anterior, podemos hacer una diferenciación entre el indulto y la remisión parcial de la pena. El primero "es una concesión graciosa, potestativa del Ejecutivo, a través de la cual se extingue la pena, por un acto de clemencia, de generosidad y de perdón"(15). en tal situación el Estado a pesar de la conducta antisocial que proyecta un sujeto y sin que medie ningún --

esfuerzo de su parte, "le regala su libertad"; en tanto que en la remisión, el beneficio que se le concede, es consecuencia de los derechos adquiridos por el sentenciado al tener una buena conducta y un efectivo desarrollo laboral, así como una tendencia a actividades altruistas, demostradas por su participación en labores educativas que demuestren una cabal y efectiva readaptación social.

Por lo anteriormente expuesto, llegamos a la conclusión de que no existe la necesidad de acumular --ningún otro beneficio a la remisión parcial de la pena, porque el sentenciado deberá esforzarse por recuperar rápidamente su libertad (aunque pueda ser considerado este método como un estudio subjetivo de la conducta del individuo). Por esta razón, existe la necesidad de contar con los elementos idóneos que determinen el grado de --readaptación del interno; para ello se ha creado el ---Consejo Técnico Interdisciplinario (artículo 3º Transitorio de la Ley de Normas Mínimas) al que le corresponderá entre otras funciones, la vigencia del beneficio de la remisión parcial de la pena (en el se revisará el futuro del interno en todos los aspectos, dado que cuen

ta con un representante laboral).

El Consejo Técnico Interdisciplinario está formado por un Cuerpo Colegiado, el cual está capacitado técnicamente para practicar el examen de personalidad -- que se requiere para el otorgamiento de la remisión. En el último de los casos, éste contiene una de las exigencias más importantes que solicita la ley, y es precisamente, el que se demuestre con datos efectivos, la verdadera readaptación social del interno, misma que será fundamental para la remisión, la cual no podrá estar -- fundada, en un caso o en un supuesto, sino en datos verídicos considerados por el precepto.

Como ya se ha expuesto anteriormente, el fundamento básico del beneficio de la remisión parcial, -- gira en torno a la demostración de una efectiva readaptación social, pero la forma en que se va a aplicar, es en relación con los días laborados, sin tomar en cuenta aquellos en los que el interno no ha desarrollado trabajo alguno, como por ejemplo los domingos y los días festivos (en algunas regiones se incluyen también los sábados). Esto no es una norma general, puesto que existen casos en donde los internos trabajan los 365 días del -- año, debido a que son labores indispensables para el -- funcionamiento adecuado de la institución (en la mayoría de los casos, de éstas se encargan los internos sujetos a

una condena larga).

Es importante hacer notar que debe tomarse en cuenta para la remisión parcial, los días trabajados durante el internamiento, es decir, los que transcurren durante el proceso del individuo. Esta idea es lógica - en cuanto a su buena intención, pero realmente es imposible que un individuo sujeto a proceso piense en trabajar cuando sus esperanzas se encaminan a la obtención de un fallo favorable; aún en los casos en los que los sujetos ya han sido condenados, éstos no pierden las esperanzas en conseguir su libertad rápidamente.

La participación en las actividades educativas y culturales, es otra de las condiciones que la ley dispone para alcanzar este beneficio; pudiendo el interno hacerlo de una forma activa o pasiva, es decir, enseñando un oficio o tomando clases en la escuela, (entre otras actividades).

Es evidente que el Consejo Técnico Interdisciplinario para la valoración de la rehabilitación del interno, es necesario que se auxilie de otros órganos como lo son el Sector, laboral, el educativo, el médico, el psiquiátrico, el psicológico y el del trabajo social, para que a través de los dictámenes rendidos

por el superior jerárquico de cada uno de estos departamentos, pueda conocer el grado de readaptación que muestra cada individuo. Para otorgar la remisión parcial de la pena, el Consejo Técnico Interdisciplinario tomará en cuenta los dictámenes mencionados, los que estarán fundados en estudios tanto objetivos como subjetivos, - contando no solamente los días laborados y la participación en las actividades educativas, sino también los -- aspectos relacionados con la personalidad del sujeto, - como lo son sus relaciones con sus compañeros de prisión, sus actitudes ante superiores, la forma en que responde ante los estímulos y castigos dentro de la Institución Carcelaria, sus relaciones familiares, principalmente las que existen dentro de su relación conyugal o de concubinato (si existe alguna de éstas dos) y con sus hijos, así como también su presentación personal, el - aseo de su habitación, etcétera.

El maestro Flores Reyes, afirma que la remisión parcial de la pena, no debe ser considerada como - una institución aislada, sino "como parte integral de un todo orgánico", pues forma un nuevo sistema penitenciario de tratamiento individualizado y de carácter progresivo que la misma ley establece en su capítulo tercero. Con ésto, nuestra legislación adopta un sistema más individualizado, dejando atrás el de numeración estigmati

zada que prevaleció durante mucho tiempo.

Hasta la fecha ya son dieciocho los Estados de la República que contienen en su legislación las bases esenciales que marca la Ley de Normas Mínimas, en especial el sistema de remisión parcial de la pena, ya sea a través de leyes de ejecución de sanciones privativas y restrictivas de libertad, como en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Veracruz y Yucatán.

Remitir equivale a perdonar la pena, pero en este caso la Ley de Normas Mínimas lo hace de una forma parcial, en cuanto al cumplimiento de la pena, pues, que de esa forma no se reduce el tiempo de la condena antes del cumplimiento de la misma y con las condiciones que la ley prevé con un sentido de justicia, para que al mismo tiempo que el trabajo es una vía de hacerse de un recurso económico, sea un medio de readaptación que determine la medida aritmética para la reducción de la pena (artículo 81 del Código Penal vigente).

Con la remisión parcial de la pena, el interés no puede individualizar su sanción a nivel poder Ejecu-

tivo, estableciendo una nueva pena, diferente a la que fuera fijada por el Poder Judicial.

La ley aún no ha establecido un procedimiento especial para la remisión parcial de la pena, por ello se ha utilizado el método de interpretación conforme lo indican los artículos 3º y 9º Transitorios de la Ley de Normas Mínimas; así el Consejo Técnico Interdisciplinario que tiene una función consultiva para la concesión de tal beneficio, dictaminando sobre la efectiva readaptación del interno, pudiendo sugerir a la Autoridad Ejecutora las sanciones y el otorgamiento de la remisión cuando el interno haya mostrado las condiciones que llenen los requisitos exigidos por la ley.

El órgano que en última instancia resuelve sobre el otorgamiento o la negativa del citado beneficio es el Ejecutivo Federal a través de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. La Secretaría de Gobernación es quien resuelve sobre esta concesión en el caso de los internos federales en toda la República y del Fuero común en el Distrito Federal; en este caso será el Poder Ejecutivo Local quien se dirige al órgano administrativo pertinente para delegar la facultad de decisión sobre la solicitud de remisión parcial de la pena.

3.- LIBERTAD PREPARATORIA Y REMISION
PARCIAL DE LA PENA.

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, se considera que -- "la remisión operará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, -- por las normas específicas pertinentes".

En tanto el artículo 18 del Código Penal -- vigente en 1981, estima que:

"se considerará la libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos -- intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia:

II.- Que del examen de su personalidad se -- presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y

III.- Que haya reparado o se comprometa a --

reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego".

El término condena, gramaticalmente hablando, equivale a la extensión de la pena, pero habiendo aclarado que la sanción fijada por la autoridad, puede ser -- modificada e individualizada a través de la Remisión -- Parcial de la Pena, se crea así una nueva sanción en la que interviene el Poder Ejecutivo. A la modificación de la pena, se le aplicará el plazo que le corresponda conforme al artículo 84 del Código Penal.

Esta situación no puede concebirse de otra forma, pues si se le aplicara a unos cuantos internos sobre las tres quintas partes de su condena, y a otros se les aplica sobre el total de ésta, por no tener derecho a la libertad preparatoria, se estarían contraviniendo las disposiciones señaladas por el artículo 85 - del Código Penal.

Ahora bien, de este modo se estarían sosteniendo dos formas distintas de aplicar un mismo beneficio, las que romperían con las características esenciales de la Ley, como son la generalidad, universalidad e impersonalidad, de igual manera se violarían otras disposicion

nes de rango Constitucional.

En tanto que, desde el punto de vista meramente gramatical del artículo 16 de la Ley de Normas -- Mínimas, se denomina a este beneficio como "remisión -- parcial de la pena", entendiéndose como la impuesta por el Juez y que puede ser modificada por el Poder Ejecutivo, sin perder su calificativo de pena.

Al respecto sería más atinado pensar, que al total de la sanción impuesta, se le restara el tiempo de la consignación, es decir, los días de prisión preventiva, aplicándose así al resultado, las tres quintas -- partes del total de la pena, siempre que tenga el interno derecho a la libertad preparatoria, con lo cual, se establecería una diferencia en cuanto al trato y a las condiciones que se otorgaran a unos y otros individuos, en las mismas condiciones.

CAPITULO V.

1.- EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO RECURSO ECONOMICO.

De acuerdo con la Ley de Normas Mínimas, el trabajo desempeñado por los internos puede ser redituable al grado de poder destinar una parte a resarcir el daño causado (en el caso de existir condena a la reparación del daño), al sustento del propio interno y al de su familia (si ésta lo necesita), a un fondo de ahorro y otra más para beneficio del Estado. Esto puede sonar -- muy atractivo, pero en realidad es levantar castillos en el el aire, pues es bien cierto que las Instituciones -- Carcelarias no cuentan con suficientes talleres de trabajo, en los que puedan participar por lo menos la mayor parte de los internos; por otro lado vemos que el trabajo de estos sujetos en el mercado libre es pagado por -- cantidades que pudieran sonar significativas, todo esto aunado a la falta de una verdadera organización, dan -- como consecuencia, la inaplicación total de este artículo.

La remuneración al trabajo de los internos ha sido materia de diversos estudios y polémicas. Por --

ejemplo: durante el Congreso Económico y Social celebrado en Ginebra, se consideró que la remuneración al trabajo de los internos debería ser conforme al salario -- mínimo vigente, con la posibilidad de que éstos pudieran prestar sus servicios a otros patrones. Aunque esta postura fué tachada de paternalista por algunos, la idea en el fondo no debe desestimarse, pues en este caso podrían aplicarse las disposiciones del artículo 5° Constitucional, es decir, sería la Ley Federal del Trabajo la que rigiera esta relación laboral.

Por otra parte, en otros congresos se examinó la necesidad económica de los dependientes de algunos - internos, así como también la indemnización que debían recibir éstos en el caso de accidentes y enfermedades - de trabajo, por medio de la aplicación de una parte del salario del mismo. Parecería lógico desde cierto punto de vista, pero también hay que detenernos un poco a pensar que no todos los internos tienen la oportunidad de desarrollar un trabajo dentro de la prisión, si tuviesen esta opción, pero como lo hemos hecho notar a lo largo de nuestro trabajo, la insuficiencia en el presupuesto de las Instituciones Carcelarias para dar mantenimiento a los talleres de trabajo para tenerlos en condiciones óptimas, aunado a su falta de capacidad para dar trabajo a todos los internos, provocan un descontrol en las ac-

tividades productivas y el en la organización de -
éstas, provocando que los internos busquen un trabajo -
independiente; aún así los ingresos que obtienen por la
venta de sus productos no son considerables, ya que de-
bemos tomar en cuenta que el precio que se paga por --
ellos, es menor al real.

En conclusión, podemos afirmar que no es -
posible someter estas normas a una aplicación estricta,
puesto que el trabajo de los internos, es similar a una
esclavitud al ser muy bajo el costo de la mano de obra
y con esto se torna inaplicable lo consignado en el ---
artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos
Humanos ("toda persona tiene derecho, sin discriminación
alguna, a igual salario, por trabajo igual". haciendo la
consideración de "toda persona", incluye también a aque-
llas que están privadas de su libertad, que no pierden
otro derecho que el de convivir con una comunidad libre).

2.- PRODINSA (PROMOCION Y DESARROLLO
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.).

Con el fin de organizar las unidades de producción de las Insituciones Carcelarias, fue creada una Empresa Estatal, la cual tendría como función el manejo de las industrias penitenciarias, y cuya denominación - sería PRODINSA.

Durante el sexenio del Presidente Luis Echeverría, se creó este organismo, al surgir la necesidad de realizar diversas reformas penitenciarias que permitieran una armonía entre las unidades de producción, y la necesidad de readaptación de los internos.

El antecedente más próximo, lo encontramos en la fundación de una empresa estatal llamada Henequén del Pacífico, S.A., la cual tenía como función, promover a la Industria Henequenera de la Colonia Penal de las Islas Marías, así durante muchos años controló las tareas industriales y comerciales del henequén, y comprendía desde el manejo de los campos destinados a su cultivo, hasta la desfibración y de cordelería garantizando el adecuado manejo de la producción penitenciaria, hasta la dotación de herramientas suficientes para el -

desarrollo del trabajo en las Instituciones Carcelarias.

Una vez que se cumplió con el cometido señalado para el Henequén del Pacífico, S.A., se procedió a su liquidación sustituida esta empresa por PRODINSA, - que es una empresa de participación estatal cuyo objeto se encuentra determinado en el artículo segundo de sus estatutos, el que establece que:

ARTICULO 2.- "... a).- La producción, industrialización y distribución de toda clase de artículos - que directa o indirectamente contribuyan al desarrollo de Centros de Reclusión, para adultos o menores, y a la readaptación social de los internos;

b).- La creación, adquisición, operación o administración de toda clase de bienes, centros de trabajo o empresas para el cumplimiento del fin anterior; y

c).- En general, la realización de todos -- aquellos actos relacionados con éste objeto social.

Como podemos darnos cuenta, en este artículo se detallan ampliamente las funciones de esta empresa de participación estatal, y en un momento dado hasta podríamos llegar a afirmar que es un órgano bien definido y estructurado, con un sistema casi perfecto, pero en la realidad este es nulo, ya que durante una visita al Re--

clusorio Sur de esta Ciudad, pudimos darnos cuenta de -- que sólo sirve para justificar parte de las erogaciones del erario federal, pues basta saber que los mismos internos ignoran totalmente la existencia de este organismo y de las funciones que debiera desempeñar.

Como ya lo mencionamos en los temas anteriores, el interno tiene que enfrentarse con sus propios medios, para satisfacer sus necesidades económicas y -- psicológicas; a este problema podemos sumar las limitantes que establece el mismo personal penitenciario para la introducción de determinadas materias primas necesarias para la elaboración de alimentos, artesanías, artes, etcétera, o bien, en el caso de que ahí mismo las pudieran adquirir, hay que considerar que los precios son extremadamente estratosféricos, ya que llegan a costar entre un 50% ó 75% adicional al precio normal en el -- mercado libre.

Esta pequeña visión nos muestra que la simple existencia de esta empresa, no basta para resolver definitivamente la situación tan precaria que prevalece en nuestras Instituciones Carcelarias. En resumidas cuentas es absurda la creación de este organismo, solamente tendría sentido si se llegara a tomar en serio su papel, para poder beneficiar a la mayoría de los internos que

lo están necesitando, aunque algunos manifiesten conformidad con esta situación, la razón será que tienen una posición ventajosa con respecto a la gran mayoría.

La solución pudiera ser el concientizar a -- los funcionarios que están a cargo de éste organismo, -- para que los internos puedan desarrollar un trabajo productivo que tuviera una gran demanda en el mercado libre; como por ejemplo: el cultivo de la vid, en lotes desérticos, previamente habilitados, pues sería injusto que se les dotaran tierras fértiles destinadas a los campesinos.

Con todo esto queremos decir, que es loable la idea que dió origen a la creación de este organismo, pero lo que no lo es, es la falta de un estudio a conciencia que prevea las posibilidades de aplicación así como de utilidad y funcionalidad, para que no resulte -- como hasta ahora una pérdida de tiempo y presupuesto, -- que por cierto en estos tiempos son muy escasos.

3.- LA COMPETENCIA CON LA INDUSTRIA LIBRE.

El trabajo como competencia con la industria libre es una cuestión que ha sido examinada y debatida incesantemente durante mucho tiempo, de este modo podemos decir que se han realizado diversos estudios al respecto como; por ejemplo: en el Congreso celebrado en Roma a fines del siglo pasado, en donde se llegó a una serie de conclusiones, entre ellas la referente al grado en que puede ser perjudicial el trabajo penitenciario a la industria libre; otra cuestión planteada fué la posibilidad que existe para la organización del trabajo en las prisiones, de manera que no llege a significar un peligro para la industria libre, siendo este último tema evaluado durante la celebración de otros congresos en donde se ha acordado el evitar la competencia desleal con la industria libre, a consecuencia de las innumerables quejas y reclamaciones en contra del trabajo en las Instituciones Carcelarias.

Como antecedente histórico podemos mencionar el suscitado durante el siglo XVII en Berlín, en donde como resultado a las constantes quejas en contra del trabajo penitenciario, se vendieron herramientas y úti-

les de trabajo que eran ocupadas en la elaboración de paños para un hospital. Las protestas no pararon al correr de los años, y en 1842, se creó en Búfalo una organización secreta con el propósito de combatir la competencia de la industria penitenciaria con la industria libre por considerarla desleal y desproporcionada. Del mismo modo en nuestro país, estas protestas no se hicieron esperar en contra del Presidio de Valencia.

Tal intensidad llegaron a tener estas protestas, que en algunos países se llegó a suprimir el trabajo durante algunos meses, en Austria fué suspendido durante varios años, en tanto que en Norteamérica se presentaron una serie de legislaciones que lo suprimieron definitivamente. Tales quejas, provocaron que en varios países, se halla tenido que limitar el trabajo en las prisiones, por medio de medidas que reducen el número de penados que laboren en prisión.

Entre las teorías que se han elaborado en contra del trabajo en prisión, tenemos la de Murrullah Kunter, que lo considera perjudicial, debido a que los internos al estar repartidos en ciertas regiones, van creando agentes productivos que de alguna manera, obligan a los industriales a reducir el precio de sus productos, y por lo tanto la mano de obra tendría que ser

poco remunerada. Cuello Calón, agrega que esta situación no sólo perjudica a los industriales, sino también a los comerciantes, por depender directamente de los industriales y en forma notoria a los obreros.

Puede decirse que el Estado con respecto a la industria libre, tiene una situación ventajosa, en virtud de que el primero trabaja con capital libre de intereses, locales, maquinaria y utensilios de trabajo, salarios bajos, exención de impuestos, una disciplina no existente en la industria libre, y en el caso de los países en los que se otorga un seguro social a favor de los internos, causa una carga más a la economía del Estado y por consiguiente a la industria libre, por esta causa la industrialización o transformación de algunos productos resulta ser más barata con respecto a la industria libre.

Algunos criminalistas consideran, que si bien pudiera existir algún daño, sería mínimo, en razón de que el número de "internos trabajadores" es mínimo con respecto a los de la industria libre, por lo que no existe competencia entre estos dos; algunos otros, opinan que es una exageración, pues por su insignificancia no deben ser tomados en cuenta. En este caso, no existe una competencia, puesto que una de las finalidades del

trabajo en prisión, es precisamente, el preparar al individuo para desempeñar un trabajo aún fuera de la Institución Carcelaria, es por esta razón que no hay una posible competencia.

¿Puede ser importante la competencia con la industria libre? pudiera ser, en la medida en que de alguna manera, se obligara a los industriales a mejorar la calidad de sus productos, manteniendo un precio accesible al consumidor

Carlo Erra, expresa que no hay ninguna posibilidad de competencia, puesto que el interno antes de ser delincuente fué obrero, es por ello que sigue aprovechándose la mano de obra ya existente, aún cuando está purgando una condena, lo cual reduce su rendimiento y calidad de trabajo, es decir que "esta masa se disminuye porque estos individuos si hubieran estado en libertad, hubieran trabajado más y mejor"(16). Lo que no toma en cuenta este autor, es que para que pueda existir una competencia, debe presentarse la igualdad de circunstancias, y en principio la libertad de la cual goza el obrero libre para elegir el lugar y la actividad a la que ha de dedicarse, quiere decir mucho, pues si está conforme

(16) LA MODERNA PENOLOGIA. Cuello Calón. p. 433. Ob. Cit.

con su trabajo, será mayor su rendimiento.

El trabajo de los internos debe ser aprovechado por el Estado para aumentar la población económicamente activa, y no pensando solamente en torno a los obreros, que al fin y al cabo es un sector más de la población; asimismo debería fomentarse la producción de materias primas - - - y que tengan una gran demanda, es decir que para su terminación requieran de la mano de obra industrial, para con ello resaltar la importancia de este tipo de trabajo.

En algunas ocasiones se ha propuesto que -- los productos elaborados por los internos sean consumidos por ellos y por el mismo Estado para evitar así, una -- posible competencia con la industria libre.

En resumen, el trabajo desarrollado por los internos no representa ningún peligro para la industria libre, en principio por la deficiencia en nuestros sistemas penitenciarios, que es producto de la corrupción -- del personal que labora en estas Instituciones, como lo podemos corroborar con la existencia de ese organismo - "Tantasma", denominado PRODJNSA, que más que ser un --- organismo en pro de los internos, es una carga más para nuestro ya pobre presupuesto nacional.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El término readaptación, puede no ser muy preciso y claro, debido a que existen problemas de interpretación y alcance de su significado, pero es el que más se ajusta al objetivo de nuestras normas Penitenciarias, que es "el de moldear al individuo" conforme a las necesidades y lineamientos sociales establecidas, por esta razón sería aventurado considerar otros términos como el de habilitación, integración, reintegración, etcétera, que son todavía más ambiguos e inadecuados a la idea que se pretende describir.

SEGUNDA.- La Ciencia Penitenciaria por sí, no puede lograr adaptar, readaptar o habilitar a sujetos que no muestren un objetivo o sentimiento de culpa, puesto que ni el mismo sabe por qué es un delincuente, como consecuencias de una serie de experiencias negativas que van creando SU REALIDAD, apareciendo en ella -- la injusticia, el elitismo, la discriminación, la miseria, etcétera, y que guarda en su inconsciente.

TERCERA.- El concepto "PRISION", debe ser -- sustituido, en atención a su objetivo, por Centro de --

Readaptación Social, para calificar el lugar en donde se concentra a una pequeña sociedad, formada por un grupo de transgresores de las normas jurídicas.

CUARTA.- Los objetivos del Trabajo en Prisión tendrán que fijarse de acuerdo con la realidad de nuestras Instituciones Carcelarias, siendo entonces, el proporcionar una terapia ocupacional, que mantenga -- trabajando la mente de los internos durante el tiempo -- que permanezcan reclusos, y en algunas ocasiones, enseñarles un oficio productivo, el cual pueda ser desempeñado por el, aún después de haber cumplido su condena.

QUINTA.- Nuestra Legislación Positiva ha empleado a la Prisión como un sistema de readaptación del hombre delincuente, el que se somete a una Interacción Sociológica, limitada por un espacio en el que se forma una pequeña sociedad con estancia temporal, determinada por el Organó Jurisdiccional, pero sin un objetivo.

SEXTA.- Para legitimar una posible reglamentación al respecto, hay que lograr una estabilidad en la Sociedad Penitenciaria, que proporcione el bien común y la justicia social.

SEPTIMA.- El Trabajo Penitenciario en nin-

gún momento puede ser considerado como un medio de obtención de un recurso económico o estrictamente como un medio de readaptación, puesto que de esta forma se obtendría aisladamente algunos resultados positivos.

OCTAVA.- Es inexplicable que por disposición del artículo 5º Constitucional, se pretenda aplicar la Ley Federal del Trabajo, por falta de una reglamentación escrita para los internos, ya que si bien es cierto que estos están privados de libertad, también lo es que no puede gozar de todos los beneficios que se otorgan a un trabajador libre.

NOVENA.- La indemnización en caso de accidentes de trabajo, no puede ser considerada como una dádiva, sino más bien como una retribución por el daño causado.

DECIMA.- La remisión parcial de la pena, debe regirse por normas estrictas que dignifiquen los objetivos del trabajo en prisión, que es por un lado el de una terapia ocupacional, y por otro enseñar un oficio; por esta causa se tiene que considerar como una obligación, y no como un derecho.

DECIMA PRIMERA.- El Organismo descentrali-

zado, denominado PRODINSA, debe desaparecer, por no --
cumplir con ninguno de sus objetivos para los que fue
creado.

DECIMA SEGUNDA.- Si se permitiera la contra-
tación de los internos por particulares, sería más fac-
tible aplicar supletoriamente la Ley Federal del Traba-
jo, como por ejemplo en el caso de accidentes de traba-
jo, pues de lo contrario el Estado debe ser el responsa-
ble.

DECIMA TERCERA.- Es conveniente sea creada
una reglamentación Laboral y de Seguridad Social espe-
cial, aplicable a los internos, agregándose para ello -
un tercer apartado en el artículo 123 Constitucional.

DECIMA CUARTA.- El trabajo de los internos
es importante y benéfico para el desarrollo de la eco-
nomía nacional, ya que con él se acrecenta el porcenta-
je de productividad, por esta causa en ningún momento -
debe pensarse en un trabajo inútil, que sólo ocupe al
sujeto.

B I B L I O G R A F I A .

DERECHO PENITENCIARIO.

CARRANCA Rivas Raúl.

Editorial Porrúa, S.A. México 1981.

PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL EN MEXICO.

CASTANEDA García Carmen.

Instituto Nacional de Ciencias Penales.

México 1984.

LA MODERNA PENOLOGIA.

CUELLO Calon.

Casa Editorial.

Barcelona, Bosch.1973.

REMISION DE LA PENA.

FLORES Reyes Marcial.

Quinto Congreso Nacional Penitenciario.

Hermosillo, Son.1974

MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO.

DR. MALO Camacho Gustavo.

Instituto Nacional de Ciencias Penales.

México 1976.

DERECHO PENITENCIARIO.

MARCO Del Pont Luis.

Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor.

México 1984.

MANUAL DE INTRODUCCION A LAS CIENCIAS PENALES.

RODRIGUEZ Manzanera Luis.

Instituto de Ciencias Penales. México 1976.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Editorial Porrúa, S.A.

México 1984.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Editorial Porrúa.

México 1986.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET .

TOMO VIII.

Editorial Cumbre, S.A.

México 1979.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION
SOCIAL DE SENTENCIADOS.

SECRETARIA de Gobernacion.

México 1984.

PROMOCION Y DESARROLLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (Pro-
dinsa). Empresa Estatal para el Manejo de las Indus-
trias Penitenciarias.

Quinto Congreso Nacional Penitenciario.

Hermosillo Son. 1974.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Departamento del Distrito Federal.

Direccion General de Reclusorio y Centros de Readapta-
ción Social.